



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

**“ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN JURÍDICO-
POLÍTICA DEL SÁHARA OCCIDENTAL Y
PROPUESTA PARA EL REFERÉNDUM DE
AUTODETERMINACIÓN”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

ALAN ESCOBAR MARTINEZ



**DIRECTOR DE TESIS:
LICENCIADO DAN ISRAEL GARCÍA
GUTIÉRREZ**

**SANTA CRUZ ACATLÁN, ESTADO DE
MÉXICO, MAYO 2019**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ABSTRACTO

El presente trabajo tiene como finalidad la elaboración de un proyecto definitivo de solución al conflicto del Sáhara Occidental, de conformidad con el derecho internacional y las resoluciones de Naciones Unidas, que procure conceder tanto al pueblo saharauí como al Reino de Marruecos la subsanación de sus demandas en un marco de equidad, y de esta forma proporcionar al pueblo saharauí las opciones a considerar en el ejercicio de un referéndum que pueda completar el proceso de descolonización del territorio, detenido desde el año de 1976.

Se realizó un análisis documental de las circunstancias que dieron origen al conflicto del Sáhara Occidental, de las actuaciones de las partes, y de los diferentes planes que para su resolución se han elaborado. De igual forma se presentaron experiencias internacionales de procesos de autodeterminación concluidos que permitieron la construcción de propuestas que sopesaren las cuestiones principales que han mantenido el statu quo de la región: el padrón de votantes y las opciones a considerar en el referéndum

El estudio documental detallado del conflicto, ha permitido la elaboración de un documento que engloba esencialmente las demandas de las comunidades saharauí y marroquí. Este proyecto se pretende hacer llegar a la misión diplomática de la República Árabe Saharaui Democrática en México, esperando que pueda ser considerado como una oportunidad de abrir el diálogo entre las partes y que eventualmente conduzca a una solución viable, justa, definitiva y mutuamente aceptable a un conflicto que se ha prolongado por más de 40 años.

ABSTRACT

The purpose of this paper is to prepare a final resolution to the conflict in Western Sahara, in accordance with international law and United Nations resolutions, which seeks to grant both the Saharawi people and the Kingdom of Morocco the payment of their demands in a framework of equity, and in this way provide to the Saharawi people with the options to consider in the exercise of a referendum that can complete the process of decolonization of the territory, which has been stopped since 1976.

A documentary analysis was made of the circumstances that gave rise to the Western Sahara conflict, of the actions of the parties, and of the different plans that have been drawn up for their resolution. Likewise, international experiences of completed self-determination processes that allowed the construction of proposals that weigh the main issues that have maintained the status quo of the region: the voter registry and the options to be considered in the referendum were presented.

The detailed documentary study of the conflict has allowed the elaboration of a document that essentially encompasses the demands of the Saharawi and Moroccan communities. This project is intended to be delivered to the diplomatic mission of the Sahrawi Arab Democratic Republic in Mexico, hoping it can be considered as an opportunity to open dialogue between the parties and eventually lead to a viable, just, definitive and mutually acceptable solution to a conflict that has lasted for more than 40 years.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, mi Señor, por la fuerza y el sustento que me ha impartido, la cual me ha permitido llegar hasta el día de hoy y culminar ésta maravillosa etapa.

A mi madre Antonia Martínez, gracias por hacer de mí un hombre de bien, seguro y confiado en mis capacidades, por todos los regaños y correcciones que hoy comprendo fueron en mi beneficio. A mi padre Alberto Escobar por ser siempre el buen ejemplo y la dirección correcta, por enseñarme los valores y las virtudes que hacen grande a un individuo.

A mis hermanos Kevin y Jared, por el afecto que como hermanos me tienen. Por el amor tan grande que les tengo, el cual ha sido muchas veces el motor que me ha impulsado a no rendirme y darles un buen ejemplo.

A mis abuelos por todos sus consejos y las pláticas de sus experiencias que han contribuido a convertirme en la persona que soy. Agradezco especialmente a mi abuela Isabel Toledo, gracias abuelita por ser la puerta que permitió que la fe llegara hasta nuestro hogar.

A mis hermanos de Comunidad Cristiana de México e Iglesia del Nazareno, por alentarme a ser mejor cada día, por ser verdaderos hermanos en todos los sentidos

A mis amigos incondicionales, por brindarme su apoyo en los momentos en que lo he requerido, por permitirme participar en sus dichas y también en sus penas. Gracias por ser familia para mí durante ésta etapa.

A mi asesor, Licenciado Dan Israel García Gutiérrez, por los conocimientos impartidos en clase y por excelente labor que ha desempeñado asesorándome en el presente trabajo. Reciba mis respetos y mi cordial afecto.

A la memoria de mis ancestros, que hoy en mi cumplen un sueño alguna vez lejano.

ALAN ESCOBAR MARTINEZ

INDICE

GLOSARIO Y ABREVIATURAS	1
INTRODUCCIÓN	2

1

1. CONCEPTOS CLAVE	4
1.1 Sáhara Occidental	4
1.2 Sáhara Español	4
1.3 Sáhara Marroquí	5
1.4 República Árabe Saharaui Democrática	5

2

2. ANTECEDENTES	7
2.1 Época anterior a la presencia española	7
2.2 Dominio de España (1884 – 1976)	8
2.3 En busca de la autodeterminación	10

3

3. CONFLICTO DEL SÁHARA OCCIDENTAL	15
3.1 La Marcha Verde, entre resoluciones de instancias internacionales	15
3.2 Acuerdo Tripartito de Madrid	19
3.3 La Declaración de Independencia y la ocupación del Sáhara Occidental	22
3.4 Otras Resoluciones de Organismos Internacionales	29

4

4. MINURSO Y PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO	32
4.1 Plan de Arreglo de 1991	33
4.2 Acuerdos de Houston	35
4.3 Plan Baker I	36
4.4 Plan Baker II	38
4.5 Propuestas marroquí y saharauí de 2007	39

5

5. SITUACIÓN ACTUAL DEL CONFLICTO	42
-----------------------------------	----

6

6. OPCIONES Y MODALIDADES DE SOLUCIÓN AL CONFLICTO	46
6.1 Independencia del Sáhara Occidental	46
6.1.1 Independencia de la República Árabe Saharaui Democrática	47
6.1.2 Independencia en el marco de una mancomunidad	51
6.2 Incorporación del Sáhara Occidental al Reino de Marruecos	53
6.2.1 Incorporación plena	54
6.2.2 Incorporación en un marco de autonomía	55

7

7. CONCLUSIONES.	57
------------------	----

8

8. PROPUESTA DE PLAN DEFINITIVO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DEL SÁHARA OCCIDENTAL	58
8.1 Padrón de votantes	60
8.2 Marco constitucional para un régimen autonómico especial para el Sáhara Occidental	63
8.3 Marco constitucional para un régimen de independencia para Sáhara Occidental dentro de una mancomunidad	80

9

9. ANEXOS	94
9.1 Anexo 1	94
9.2 Anexo 2	98
9.3 Anexo 3	103
9.4 Anexo 4	111
9.5 Anexo 5	113
9.6 Anexo 6	115

10

10. BIBLIOGRAFÍA	117
------------------	-----

GLOSARIO Y ABREVIATURAS

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Acuerdo Tripartito de Madrid: Declaración de principios entre España, Marruecos y Mauritania sobre el Sahara Occidental.

APODETI: Asociación para la Integración de Timor con Indonesia.

ASO: Autoridad del Sáhara Occidental.

ELPS: Ejército de Liberación Popular Saharaui

Frente POLISARIO/POLISARIO: Frente Popular por la liberación de Saguía El-Hamra y Río de Oro.

FRETILIN: Frente Revolucionario para la Independencia de Timor-Leste.

MINURSO: Misión de Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

Plan Baker I: Acuerdo Marco sobre el Estatuto del Sahara Occidental.

Plan Baker II: Plan de paz para la autodeterminación del pueblo del Sahara Occidental.

RAE: Región Administrativa Especial.

RASD: República Árabe Saharaui Democrática.

SARET: Región Autónoma Especial de Timor Oriental.

UDT: Unión Democrática de Timor.

UNTAET: Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental.

YEMAÁ: Consejo Nacional Saharaui.

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN JURÍDICO-POLÍTICA DEL SÁHARA OCCIDENTAL Y PROPUESTA PARA EL REFERÉNDUM DE AUTODETERMINACIÓN

INTRODUCCIÓN

La *Organización de las Naciones Unidas* es una asociación de gobierno global que facilita la cooperación en asuntos como el Derecho internacional, la paz y seguridad internacional, el desarrollo económico y social, los asuntos humanitarios y los derechos humanos. Creada el 24 de octubre de 1945, tiene como uno de sus propósitos y principios:

“Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal¹”.

Por lo que para poder llevar a cabo sus fines, requiere del auxilio de diversos organismos, como el *Comité Especial Encargado de Examinar la Situación con Respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales* (Comité de Descolonización), el cual fue establecido en 1961 por la Asamblea General con el propósito de monitorear la implementación de la Resolución 1514 (XV)² de 14 de diciembre de 1960, dedicada exclusivamente al tema de la descolonización.

Si bien es cierto que la mayoría de los más de 80 territorios bajo dominación colonial que existían al momento de fundarse Naciones Unidas ha alcanzado su independencia, en la actualidad subsisten 17 territorios pendientes de descolonización, a saber: Anguila, Bermudas, Gibraltar, Guam, Islas Caimán,

¹ Carta de las Naciones Unidas. Capítulo I, artículo 1, numeral 2. (1945).

² Asamblea General de Naciones Unidas. A/RES/1514(XV). (1960).

Islas Malvinas, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Nueva Caledonia, Pitcairn, Polinesia Francesa, Sahara Occidental, Samoa Americana, Santa Helena y Tokelau.

La mayoría de estos territorios vive relaciones más o menos estables con su potencia administradora, no obstante éste no es el caso de la última colonia de África continental, el Sáhara Occidental.

El Sáhara Occidental es un territorio del norte de África situado en el extremo occidental del desierto del Sahara, a orillas del océano Atlántico. Aunque *de jure* éste territorio pertenece a España, su situación jurídica es bastante complicada, toda vez que a partir de la firma del Acuerdo Tripartito de Madrid en 1975, se interrumpió el proceso de descolonización del territorio, el cual se había incluido desde el año de 1963 en la lista de territorios no autónomos, siendo ocupado por el Reino de Marruecos y la República Islámica de Mauritania, obligando a la población autóctona a exiliarse en campos de refugiados o ver menoscabados sus derechos humanos por la potencia ocupante en turno.

Un referéndum de autodeterminación debería resolver ésta situación, de conformidad con el derecho internacional. Sin embargo la problemática aún tiene dos obstáculos muy grandes; el primero de ellos versa sobre el padrón de votantes, y el segundo sobre las opciones del referéndum.

El hecho de que la causa saharauí no despierte especial atención en la comunidad de naciones, ni constituya una prioridad en las agendas políticas nacionales acuciadas por cuestiones mucho más candentes de la realidad internacional, no exime de la responsabilidad que como miembros de la comunidad internacional tenemos de contribuir a la paz y la estabilidad del mundo.

Por ello, debe ser una prioridad buscar métodos alternativos de solución de controversias ante las problemáticas globales. La resolución definitiva del conflicto del Sáhara Occidental no solamente traerá la estabilidad política del noroccidente africano, sino que permitirá estrechar lazos comerciales y culturales con un territorio que puede ser la puerta de entrada de nuestro país al mercado magrebí,

ya que, por su condición de antigua colonia española, comparte nexos y similitudes con los países de la hispanidad, donde México se encuentra.

1. CONCEPTOS CLAVE

1.1 Sáhara Occidental

El Sáhara Occidental es uno de los 17 territorios pendientes de descolonización, tiene una extensión de 266,00 kilómetros cuadrados y una población estimada de 548,00 habitantes. Se encuentra ubicado en África del Norte, teniendo como fronteras al norte por Marruecos (500 km de fronteras), al noreste por Argelia (70 km de fronteras), al este y al sur por Mauritania (1570 km de fronteras) y al oeste por el Océano Atlántico.

Se encuentra atravesado por el Trópico de Cáncer y según el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), casi todo el territorio pertenece a la ecorregión de desierto denominada estepa del Sáhara septentrional; salvo la costa, que se divide entre el bosque seco mediterráneo y matorral suculento de acacias y erguenes, en el extremo norte, y el desierto costero atlántico, en el centro y sur, y algunos enclaves de salobral del Sáhara en el interior.

El territorio es hoy reclamado por el Reino de Marruecos, que ocupa la mayoría de su territorio, y la República Árabe Saharaui Democrática, que ocupa los llamados “Territorios Liberados”.

1.2 Sáhara Español

El Sáhara Español fue una provincia española en África entre 1958 y 1976. Surgió de la unión en 1958 de los territorios de Saguía el-Hamra y Río de Oro (actual Sáhara Occidental), después de que la agrupación de territorios del África Occidental Española dejara de existir.

Los habitantes de ésta provincia eran titulares de todos los derechos de los que gozaban los habitantes de la metrópoli, pues contaban con plena nacionalidad española³.

El Sáhara español dejó de existir informalmente en 1976, con la firma del Acuerdo Tripartito de Madrid, en el cual España establecía una administración tripartita del territorio con los gobiernos marroquí y mauritano. Dicho acuerdo es contrario al derecho internacional, pues no contempla la voluntad de la población nativa. En todo caso, en el mencionado Acuerdo España nunca cede la soberanía del territorio, sino únicamente su administración temporal⁴.

1.3 Sáhara Marroquí

Sáhara Marroquí o Provincias Meridionales, es la denominación que el gobierno de Rabat otorga al Sáhara Occidental, quién mediante el Acuerdo Tripartito de Madrid pasó a ocupar dos terceras partes de éste territorio. Dentro la división territorial marroquí el Sáhara Occidental comprende parte de las regiones de Guelmim-Río Noun y El Aaiún-Saguía el-Hamra, además de la totalidad de Río de Oro-La Güera.

Es importante mencionar que Mauritania, también signataria original del acuerdo, invadió la parte sur de la colonia española, denominándola Tiris Occidental, sin embargo, tras su retirada en 1979 Marruecos se anexionó su parte correspondiente.

Al día de hoy Marruecos reclama la soberanía sobre la totalidad del Sáhara Occidental, manteniendo bajo ocupación militar la mayoría del territorio.

1.4 República Árabe Saharaui Democrática

La República Árabe Saharaui Democrática es un Estado con reconocimiento limitado que reclama su soberanía sobre la totalidad del territorio

³ Caballero J. e Izeddin D. (marzo, 2004). Historia / 60 Años De Carné De Identidad. *El Mundo*, número 438. Recuperado de: <http://www.elmundo.es/cronica/2004/438/1078755910.html>

⁴ United Nations Treaty Series (p. 258), vol. 988. N° 1-14450. (1975).

del Sáhara Español. Su existencia fue proclamada el 27 de febrero de 1976 por el Frente Popular de Liberación de Saguía El-Hamra y Río de Oro, quién es considerado por Naciones Unidas como movimiento de liberación nacional⁵ y el legítimo representante del pueblo saharauí⁶.

En el ámbito internacional para que un Estado pueda ser considerado como tal, es preciso que cuente con la posibilidad de mantener relaciones independientes y paritarias ante otros Estados⁷, y en este sentido la RASD ha buscado entablar vínculos diplomáticos con la comunidad mundial.

A partir de la declaración de su independencia 82 naciones han reconocido la existencia de la RASD. El primer país en reconocer al Estado saharauí fue Burundi, seguido por Ruanda y Mauricio, de igual forma organizaciones como la Unión Africana⁸ han reconocido su existencia.

No obstante, a lo largo de los años éste reconocimiento ha decrecido debido a que algunas de dichas naciones han cancelado o “*suspendido*” sus nexos diplomáticos con la República Saharauí, sin embargo de acuerdo con la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados o Convención de Montevideo, el reconocimiento simplemente significa que el Estado reconoce la existencia de otro, es decir, que acepta la personalidad del otro con todos los derechos y deberes determinados por el derecho internacional, siendo éste incondicional e irrevocable⁹.

Algunas de las naciones que han retirado el reconocimiento internacional a la RASD, lo han hecho debido a las presiones económicas y políticas de Marruecos, otros se encuentran a la espera del resultado del referéndum de autodeterminación que resuelva de manera definitiva el estatus político del Sáhara Occidental.

⁵ Documentos de las Naciones Unidas. Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, vol. III, suplemento no. 23 (A/10023/Rev.1). (1975).

⁶ Asamblea General de Naciones Unidas. A/RES/34/37. (1979), y A/RES/35/19. (1980).

⁷ Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas. *El reconocimiento de nuevos Estados como sujetos en la ciencia del derecho internacional a partir de la deflagración de la Segunda Guerra Mundial: abordajes doctrinarios de la Convención de Montevideo a la “Opinión Consultiva Kosovo” (1933- 2010)*. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. XVII, 527. (2017).

⁸ Miembro pleno y fundador.

⁹ Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, Artículo 6. (1933).

México reconoció la existencia de la RASD el 08 de septiembre de 1979, contando con una misión diplomática en su territorio.

2. ANTECEDENTES

2.1 Época anterior a la presencia española

Los saharauis descienden de las tribus árabes de Hassán, fracción de los Beni Maquil (originarios de la península Arábiga), quienes se asentaron en el actual territorio del Sáhara Occidental entre los siglos XII y XIII¹⁰, aún hoy en día el dialecto hassánia del árabe es el más extendido entre la población local.

Al llegar estas tribus a la región occidental del Sáhara se mezclaron con las poblaciones berberiscas locales de Sanhadja, que ya vivían en esta región desde el siglo VIII. Esta mezcla entre poblaciones a lo largo de los siglos, así como con las comunidades afro-negras que también habitaban originariamente la región, dio origen a una población mora de la cual descienden los actuales saharauis y mauritanos¹¹.

De acuerdo con Palacios Romeo *“los elementos que sirven para conceder la categoría de pueblo son lengua, religión, territorio y hábitos esenciales comunes, como conformadores de etnias uniformes e interrelacionadas. Desde este punto de vista los colectivos Saharauis merecen la doble consideración de etnia y de pueblo”*¹²; en este sentido, los Saharauis se componen de un conjunto de tribus y de confederaciones de tribales que se repartían el territorio del Sáhara. Su organización sociopolítica se articulaba alrededor de la *Yemaá*, asamblea que, compuesta de notables generalmente ancianos, elegidos según criterios como la sabiduría, el conocimiento y el valor, administraba y arreglaba los asuntos de la comunidad al nivel de la tribu. De igual forma la institución nacional, *Ait-Arbiin* (o

¹⁰ Mohamed-Fadel Ould Ismail Ould Es-Sweyih. (2003). *El primer estado del Sahara occidental: nacimiento y desarrollo de la República Árabe Saharaui Democrática (R.A.S.D)* (RABALLAND N. y ASTIASO C. trads.) (p. 12). París, Francia: Ediciones LTMHarmattan.

¹¹ *Ibidem*.

¹² Palacios Romeo F. J. (marzo 2001). Derechos humanos y Autodeterminación vs. Razón de Estado. *El Vuelo de Icaro: Revista de Derechos Humanos, crítica política y análisis de la economía*, nº1, 49.

Consejo de los cuarenta), asamblea supratribal, con todos los poderes -ejecutivo, legislativo, y judicial- se constituye cuando las circunstancias lo exigen, sea para arreglar un litigio entre dos o varias tribus, para organizar la defensa del país contra una agresión extranjera o para supervisar la distribución equitativa de las tierras cultivables en temporada de lluvia¹³. Estas costumbres, tradiciones y conocimientos nómadas generacionales del pueblo saharai le han permitido sobrevivir en el duro ambiente existente en el desierto del Sáhara.

No obstante la hostilidad del ambiente, las ambiciones coloniales no han sido ajenas a éste territorio. Diversas potencias han intentado hacerse del control de los valiosos recursos existentes en la región, así como controlar el tráfico de mercancías y esclavos, dada la ubicación estratégica de la zona.

Después de intentos infructuosos de conquista por parte de países como Portugal, Holanda, Marruecos, Francia e Inglaterra, es España quién en el año de 1884 en el marco de la Conferencia de Berlín, logró hacerse con el control del Sáhara Occidental.

2.2 Dominio de España (1884 – 1976)

Si bien antes de 1884 ya había habido varios intentos de colonización de ésta región de África por parte de España, como los realizados por Domingo Badía (Alí Bey), Puyana o la Sociedad de Pesca Canario-Africana; es la del viajero terraconense Joaquín Gatell la que merece mayor consideración.

Gatell recibió ésta encomienda de parte del jefe de la Sección Política del Ministerio de Estado del Gobierno Español, Francisco Merry y Colom, dirigida a obtener información del territorio que pudiera servir para la ulterior ocupación de esas tierras¹⁴. Es así como el agente secreto cruzó la frontera en torno a Villa Bens e Ifni, zona habitada por grupos Tekna, elaborando un importante informe que contenía gráficos, mapas y planos. Además de todo tipo de información, se

¹³ Rézette R. (1975). *Le Sahara Occidental et les frontières marocaines*, París, Francia: Nouvelles éditions latines.

¹⁴ Ruíz Miguel C. (1995). *El Sáhara Occidental y España: Historia, Política y Derecho. Análisis de la Política Exterior Española* (pp. 34-35). Madrid, España: Editorial Dykinson.

insistía en que en aquellas regiones no alcanzaba la autoridad del sultán marroquí, lo cual constató de su encuentro con el Chej Beiruk. Merry y Colom Merry trató de interesar en los proyectos de Gatell a los sucesivos gabinetes de O'Donnell, Narváez y González Bravo, sin éxito.

No obstante lo anterior, Gatell realizó un segundo viaje por los territorios anteriormente recorridos, esta vez bajo el patrocinio de la Asociación Española para la Exploración del África, pero fue hecho prisionero en la región cercana a Ifni. Puesto en libertad y nuevamente en España, planificó un nuevo viaje para explorar el río Draa, sin embargo falleció en 1879 sin que pudiese comenzarla.

España pareció desestimar éste territorio, hasta que los ingleses establecidos en Villa Bens enviaron un vapor a la región de Río de Oro para establecerse allí, donde una compañía española pretendía comerciar enarbolando el pabellón inglés. De igual forma se acercaba la Conferencia de Berlín para el reparto de África, de la cual España corría el riesgo de no ser considerada, toda vez que carecía de fundamentos para reclamar un territorio para su soberanía. Lo anterior propició que en el año de 1883 el Congreso Español de Geografía Colonial y Mercantil celebrado en Madrid diera nacimiento a la Sociedad Española de Africanistas y Colonialistas, misma que preconizó el establecimiento permanente de factorías en las costas del Sáhara Occidental.

En noviembre de 1884 se establecieron tres edificios provisionales en Río de Oro (Villa Cisneros), Angra de Cintra (Puerto Badía) y Cabo Blanco (Medina Gatell), tomando así posesión efectiva. Es así como el Gobierno español declara mediante el Real Decreto de 26 de diciembre de 1884 el establecimiento del protectorado sobre la costa atlántica entre los cabos Blanco al sur y Bojador al norte.

El 17 de enero de 1904 llega a Dajla Francisco Bens como gobernador político-militar del Sáhara Occidental. Sin embargo al llegar Bens la situación era lamentable: España no poseía un control efectivo sobre el territorio, tal es así que los españoles no podían separarse 600 metros del fuerte sin correr el riesgo de ser atacados y la población civil tenía que pagar ciertos tributos a los bandidos del

desierto¹⁵. Por ello, el nuevo gobernador comenzó una labor de reconocimiento del territorio, llegando en 1907 al otro lado de la bahía de Villa Cisneros. De igual forma en 1910 emprende un arriesgado viaje de exploración llegando hasta el puesto francés de Atar y en 1911 llega a Cabo Juby o Tarfaya (luego llamada Villa Bens en su honor). Posteriormente, el 27 de noviembre de 1912, Francia y España firman un acuerdo en el que se confirman formalmente las fronteras entre el protectorado francés de Marruecos y el protectorado del Sáhara Español.

Durante el tiempo en que el territorio del Sáhara Occidental estuvo bajo administración española, la población nativa aceptó más o menos de conformidad a los nuevos ocupantes. Esto puede deberse a diversos factores, como el hecho de que el nuevo gobierno peninsular no interfirió de manera tan férrea en la vida cotidiana de los saharauis, limitándose en su mayoría a la protección de los negocios pesqueros instalados en las costas del Atlántico.

Después de más de medio siglo de ocupación hispana y con el fin de la Segunda Guerra Mundial, y la consecuente creación de la Organización de Naciones Unidas; inicia una nueva etapa en la configuración geopolítica mundial. Es en este periodo donde comienzan a desarrollarse movimientos nacionalistas de autodeterminación, particularmente en África. Las poblaciones nativas comenzaron su búsqueda por la unidad nacional y su lucha por la independencia de las potencias europeas que seguían viéndolas, en muchos casos, como mercados de abastecimiento para la metrópoli. No obstante, la reestructuración de las sociedades nómades del desierto fue particularmente destacable, pues paulatinamente transitaron de una sociedad eminentemente nómada a una sedentaria. Es así como la identidad saharauí, si bien no se creaba, sí que se consolidó como una idiosincrasia extendida entre los nativos.

2.3 En busca de la autodeterminación

Ante el surgimiento de movimientos de autodeterminación en las colonias europeas, particularmente de las ubicadas en el continente africano, la Asamblea

¹⁵ *Ibídem.*

General de la Organización de las Naciones Unidas emitió el 14 de diciembre de 1960 la Resolución 1514 “Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”, en la que señala lo siguiente:

“...

2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

...

7. Todos los Estados deberán observar fiel y estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la presente Declaración sobre la base de la igualdad, de la no intervención en los asuntos internos de los demás Estados y del respeto de los derechos soberanos de todos los pueblos y de su integridad territorial.

...” ¹⁶

Observando dicha resolución, la mayoría de los países africanos iniciaron procesos hacia la plena independencia de las potencias europeas. Algunos de ellos de manera pacífica, como el caso de Ghana; sin embargo otros, como Argelia o Congo, tuvieron procesos violentos. Para el año de 1968 la mayoría de los países había conseguido su independencia.

Las posesiones españolas en África no eran tan numerosas como las que otrora tuvo en el continente americano, constituyendo esencialmente dos territorios dependientes, la Guinea Española y el Sáhara Español.

Guinea Española obtuvo el estatus de provincia en 1956, mientras que Sáhara Español lo hizo en 1968. Esta diferencia estatutaria parece haber acelerado el proceso independentista ecuatoguineano, pues para el año de 1963 España organizó el Referéndum de Autonomía de Guinea Ecuatorial, que dio lugar al primer gobierno autónomo ecuatoguineano. Es así como en noviembre de 1965, la IV Comisión de la Asamblea de la ONU, aprobó un proyecto de resolución en el que se pedía a España que fijase lo antes posible la fecha para la independencia

¹⁶ Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 1541(XV). (1960).

de Guinea Ecuatorial. En diciembre de 1966 el Consejo de Ministros del gobierno español acordó preparar la Conferencia Constitucional, misma que daría a luz a la primera constitución de Guinea Ecuatorial, la cual sería sometida a referéndum popular el 11 de agosto de 1968 bajo supervisión de Naciones Unidas. Un 64,32% del electorado votó a favor de la Constitución, y el 12 de octubre de ése mismo año se proclamó la independencia de la República de Guinea Ecuatorial.

Por otra parte y paralelamente a la proclamación de independencia ecuatoguineana, en el Sáhara Español comienza a formarse la Organización Avanzada para la Liberación de Saguia el Hamra y Río de Oro o *Harakat Tahrir*, encabezado por Mohamed Sidi Brahim Basir, conocido simplemente como Basiri, quien es considerado como el padre del movimiento independentista saharauí.

Bajo la dirigencia de Basiri, el 27 de junio de 1970 tiene lugar la primera reacción saharauí documentada en la lucha por la autodeterminación¹⁷, el llamado Levantamiento de Zemla. Éste movimiento se realizó como respuesta a la convocatoria del gobierno español para celebrar el nuevo estatus de “provincia española” que alcanzaría el Sáhara Occidental, sin embargo fue irrumpido por una marcha de ciudadanos que con pancartas y bajo el lema “Sáhara para los saharauis” reclamaban la independencia de la colonia, llevando además un memorando que llegaría a manos del Gobernador Pérez de Lema, sin embargo éste último utilizó a la Legión Española para reprimir y dispersar la protesta, resultando en el posterior deceso de Basiri y el inicio de la lucha armada del pueblo saharauí por su soberanía.

Es así como a partir del año 1973 comienza una intensa actividad, tanto pacífica como armada, por parte del pueblo saharauí, que consolidó el movimiento de liberación. Algunos de los acontecimientos más destacados son los siguientes:

El 20 de febrero, la Yemaá declara en una carta dirigida al jefe del Estado español, el General Francisco Franco, que “sólo el pueblo saharauí tiene el derecho de decidir de su futuro” y expresa su convicción de que la etapa de

¹⁷ Gimeno Martín J. C. (julio, 2013). Ambivalencia y Orden Colonial Español en el Sáhara Occidental (1969-1973). *Revista Andaluza de Antropología*, 5, 156.

autodeterminación que empieza con esta declaración, llevará a la definición de su futuro¹⁸.

El 10 de mayo se crea el Frente Frente POLISARIO (primer congreso).

El 20 de mayo, primera ocupación militar, anunciando el inicio de la lucha armada de liberación nacional en el Sáhara.

Los 23 y 24 de julio, reunión en Agadir, durante la cual el Rey Hasán II y los Presidentes Boumediene y Uld Daddah se pronuncian en favor de la autodeterminación del pueblo saharauí.

Finalmente, el 21 de septiembre del mismo año, llegó la respuesta del General Franco a la carta de la Yemaá del 20 de febrero: España reafirma que *“el pueblo sahraui es el único dueño de su destino y nadie tiene el derecho de atentar a su voluntad”*; que *“el Estado español defenderá la libertad y la voluntad de libre decisión del pueblo saharauí, garantiza la integridad territorial del Sáhara”*; y reconoce *“al pueblo saharauí la propiedad de sus recursos naturales y los beneficios de su explotación”*¹⁹.

A continuación una breve reseña de los acontecimientos en años posteriores:

1973 - 1974

Serie de operaciones militares llevadas por los combatientes saharauís del Frente POLISARIO contra las tropas españolas, particularmente en Tifariti, Agjeijimate, Guelta-Zemur, Hasi-Maatalah, etc.

1974

El 8 de marzo, en Hassi Maatallah, muere el primer mártir de la guerra de liberación nacional sahrauí, El-Bachir Lehlai.

Censo de la población saharauí efectuado por España: unas 73 000 personas.

¹⁸ Villar F. (1982). *El proceso de autodeterminación del Sahara* (p. 209). Valencia, España: Ed. Fernando Torres.

¹⁹ Mohamed-Fadel Ould Ismail Ould Es-Sweyih. (2003). *El primer estado del Sahara occidental: nacimiento y desarrollo de la República Árabe Saharauí Democrática (R.A.S.D)* (RABALLAND N. y ASTIASO C. trads.) (p. 109). París, Francia: Ediciones LTMHarmattan.

El 20 de agosto, España comunica a la ONU (Kurt Waldheim) su intención de organizar un referéndum en el Sáhara, bajo los auspicios de Naciones Unidas, en los seis primeros meses de 1975.

Del 25 al 31 de agosto, segundo congreso nacional del Frente POLISARIO.

El 17 de septiembre, Marruecos y Mauritania piden el arbitraje de la Corte Internacional de Justicia sobre el estatuto del Sáhara antes de su colonización por España.

El 26 de octubre, los combatientes saharauis llevan una operación contra la cinta transportadora de fosfato.

El 21 de diciembre, la Asamblea General de Naciones Unidas pide a la Corte Internacional de Justicia un aviso consultivo sobre el Sáhara.

1975

El 16 de febrero, creación del Partido de Unión Nacional Saharaui por España para oponerse al Frente POLISARIO.

El 23 de mayo, el gobierno español declara en la ONU su decisión de poner fin a su presencia en el Sáhara. Primera fase de la media vuelta de España.

En mayo y junio, misión de visita de la ONU en el Sáhara: los saharauis quieren la independencia, declara la misión.

Del 1 de mayo al 31 de julio, numerosos ataques saharauis contra las tropas españolas, particularmente en Ajuenit, Tifariti, Amgala, Mahbes, Hauza, Guelta, etc.

El 10 de julio, liberación en Argel de dos soldados españoles heridos, prisioneros del Frente POLISARIO, en presencia de la Media Luna Roja española.

El 9 de septiembre, encuentro entre El-Uali y el ministro de Asuntos Exteriores Cortina Mauri en Argel, y liberación de 13 prisioneros de guerra por el Frente POLISARIO.

El 17 de septiembre, las autoridades españolas liberan 23 militantes del Frente POLISARIO detenidos en El Aaiún y en Smara por su actividad política en favor de la independencia.

El 12 de octubre, reunión de En-Bentili y proclamación de la Unidad nacional.

El 16 de octubre, aviso consultivo de la Corte Internacional de Justicia: no existe ningún lazo de soberanía entre el Sáhara por una parte y Marruecos o Mauritania por otra parte.

El 20 de octubre, entrevistas en El Aaiún entre una delegación del Frente POLISARIO y el general Gómez de Salazar.

El 6 de noviembre, “marcha verde” o invasión militar del Sáhara.

El 14 de noviembre, segunda fase de la media vuelta de España: firma de los Acuerdos Tripartitos de Madrid.

El 10 de diciembre, Mauritania invade el sur del Sáhara.

3. CONFLICTO DEL SÁHARA OCCIDENTAL

3.1 La Marcha Verde, entre resoluciones de instancias internacionales

España se encontraba en la disposición de celebrar un referéndum de autodeterminación para determinar el futuro de la población saharauí en la entonces colonia del Sáhara Español, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas, sin embargo éste referéndum vio aplazada la fecha de realización principalmente por dos factores. El primero de ellos en virtud de una opinión consultiva, solicitada por la Asamblea General a la Corte Internacional de Justicia, para que ésta se pronunciase respecto de la relación existente entre el Sáhara Occidental y el Reino de Marruecos y complejo mauritano; por lo que Mediante la Resolución 3292 (XXIX)²⁰ se requirió a dichos Estados para que presentasen a la Corte Internacional de Justicia *“toda la información y los documentos necesarios para aclarar esas cuestiones”*, refiriéndose a los presuntos vínculos existentes entre el pueblo saharauí y los mencionados, antes de la llegada española.

En consecuencia, la Corte Internacional de Justicia emitió su opinión consultiva el 16 de octubre de 1975, donde señala que efectivamente existían ciertos vínculos jurídicos entre algunas tribus saharauíes y el sultán de Marruecos o

²⁰ Asamblea General de Naciones Unidas. A/RES/3292. (1975)

los pueblos mauritanos²¹; sin embargo no existía subordinación alguna de soberanía con cualquiera de las partes, por lo que los nexos jurídicos mencionados anteriormente no bastaban para la modificación de la Resolución 1514 (XV).

Sin embargo, y a pesar de la opinión de la Corte Internacional de Justicia, en Marruecos se gestaba un movimiento nacionalista, el *Istiqlal*, dirigido por Allal El Fassi. Dicho movimiento reclamaba las plazas españolas del norte de África, el territorio de Mauritania y partes de Argelia y Malí, quienes a pesar de las endebles bases históricas conformaban el llamado “*Gran Marruecos*”²². Éste movimiento vendría a representar la unidad nacional que el reino tanto necesitaba, pues el Rey Hassan II veía su trono amenazado por una prolongada crisis interna, que incluso llevó al ejército a protagonizar dos golpes de Estado en 1971 y 1972²³. Además del vívido sentimiento nacionalista, el Sáhara Occidental representaba una forma de redención a la infructuosa reclamación del reino sobre el complejo mauritano hacia Francia en 1958, quién finalmente terminó reconociendo su existencia en 1970; y la reconquista argelina del territorio de Bechar en la Guerra de las Dunas, que culminó con la expulsión marroquí del territorio²⁴.

La única conquista marroquí en la construcción del sueño del “*Gran Marruecos*” vendría a ser sobre España con Villa Bens en 1958 e Ifni en 1969²⁵.

Son con estas aspiraciones nacionalistas que el Rey Hassan II organiza la llamada “*Marcha Verde*”, misma que pospondría aún más el ansiado referéndum, anunciando el 5 de noviembre de 1975 que al día siguiente los civiles cruzarían la frontera. Las fuerzas españolas, siguiendo órdenes del gobierno, se replegaron a unos kilómetros de la frontera, minaron la zona y se colocaron inmediatamente detrás. A las 10:33 horas del día 6, los primeros voluntarios de la marcha cortaron

²¹ Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia. Organización de las Naciones Unidas. 16 de octubre de 1975.

²² Ruíz Miguel C. (1995). *El Sáhara Occidental y España: Historia, Política y Derecho. Análisis de la Política Exterior Española* (p. 90). Madrid, España: Editorial Dykinson.

²³ Boukhari, A. (2004). Las dimensiones internacionales del conflicto del Sahara occidental y sus repercusiones para una alternativa marroquí. *Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos*, Documento de Trabajo (DT) N° 16/2004, 4.

²⁴ Ruíz Miguel C. (1995). *El Sáhara Occidental y España: Historia, Política y Derecho. Análisis de la Política Exterior Española* (pp. 91-92). Madrid, España: Editorial Dykinson.

²⁵ *Ibidem*.

la alambrada y rebasaron la línea de demarcación, adentrándose en territorio español cercano al puesto abandonado de Tah. Por la tarde, unos 50 000 civiles se encontraban acampados en territorio español²⁶. Finalizada la marcha, y con un Franco agonizante, España, Marruecos y Mauritania firmarin en Madrid el Acuerdo Tripartito de Madrid.

Es en este contexto que la Asamblea General de Naciones Unidas emite el 10 de diciembre de ese mismo año la Resolución con código A/RES/3458(XXX)²⁷, mediante la cual:

“1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo del Sáhara Español a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. Reafirma su adhesión al principio de la libre determinación de los pueblos y su preocupación por ver aplicado este principio a los habitantes del Territorio del Sáhara Español en un marco que les garantice y permita la libre y auténtica expresión de su voluntad, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. Reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora y de las Naciones Unidas con respecto a la descolonización del Territorio y a la garantía de la libre expresión de los deseos del pueblo del Sáhara Español;

4. Toma nota con agradecimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre el Sáhara Occidental;

5. Toma nota con satisfacción del informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Sáhara Español en 1975, y apoya su conclusión de que deben adoptarse medidas para que todos los saharianos originarios del Territorio puedan decidir su porvenir en

²⁶ Meneses, R. (noviembre de 2015). La Marcha Verde: 40 años de una herida abierta en el Sáhara Occidental. De *El Mundo*. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/cultura/2015/11/06/563a6cf5ca47418d378b457a.html>

²⁷ Asamblea General de Naciones Unidas. A/RES/3458(XXX). (1975).

completa libertad y en un ambiente de paz y seguridad, de conformidad con la resolución 1514 (XV);

6. Expresa su agradecimiento al Gobierno de España y a los Gobiernos de Marruecos, Argelia y Mauritania por la cooperación y asistencia que prestaron a la Misión Visitadora;

7. Pide al Gobierno de España que, en su calidad de Potencia administradora y de conformidad con las observaciones y conclusiones de la Misión Visitadora y con arreglo a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, adopte inmediatamente todas las medidas necesarias en consulta con las partes involucradas e interesadas, de forma que todos los saharianos originarios del Territorio puedan ejercer plena y libremente, bajo supervisión de las Naciones Unidas, su derecha inalienable a la libre determinación;

8. Pide al Secretario General que, en consulta con el Gobierno de España, como potencia administradora, y con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, adopte las medidas necesarias para la supervisión del acto de libre determinación mencionado en el párrafo 7 supra;

9. Insta a todas las partes involucradas e interesadas a que procedan con moderación y a que desistan de toda medida unilateral o de otra índole ajena a las decisiones de la Asamblea General sobre el Territorio;

10. Pide al Comité Especial que siga la aplicación de la presente resolución y que informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.”

Sin embargo, una España desinteresada, un Marruecos con miras expansionistas y una Mauritania preocupada por el creciente nacionalismo marroquí, dificultarían el cumplimiento de ésta resolución.

3.2 Acuerdo Tripartito de Madrid

La Declaración de principios entre España, Marruecos y Mauritania sobre el Sahara Occidental²⁸ o Acuerdo Tripartito de Madrid, es una declaración de principios firmada por representantes de España, Marruecos y Mauritania el 14 de noviembre de 1975 en Madrid.

El breve texto establece cinco puntos en torno al destino del otrora Sáhara Español, el cual a la letra señala:

“1) España ratifica su resolución -reiteradamente manifestada ante la ONU- de descolonizar el territorio del Sahara occidental poniendo término a las responsabilidades y poderes que tiene sobre dicho territorio como Potencia Administradora.

...”

La declaración inicia con la manifestación de la voluntad del Estado Español por dar cumplimiento a las resoluciones de Naciones Unidas, en particular la 1514 (XV) y 2229 (XXI) de la Asamblea General, sobre la descolonización del Sáhara Español.

El 7 de diciembre de 1966 España se comprometió en la ONU a aceptar la visita de una misión especial de las Naciones Unidas en el territorio del Sáhara Español, misma que se personó del 12 al 19 de mayo de 1975. Los sucesos fueron detalladamente narrados por la prensa. Sin embargo, es interesante destacar que en aquella oportunidad el Frente POLISARIO dominó sorprendentemente la calle, produciéndose claras manifestaciones por la no continuación de la presencia española en el territorio.²⁹

“ ...

²⁸ United Nations Treaty Series (p. 258), vol. 988. N° 1-14450. (1975).

²⁹ Carro, A. (abril, 1976). La descolonización del Sahara. *Revista de Política Internacional*, 144, 11-31.

2) De conformidad con la anterior determinación y de acuerdo con las negociaciones propugnadas por las Naciones Unidas con las partes afectadas, España procederá de inmediato a instituir una Administración temporal en el territorio en la que participarán Marruecos y Mauritania en colaboración con la Yemaá y a la cual serán transmitidas las responsabilidades y poderes a que se refiere el párrafo anterior. En su consecuencia, se acuerda designar a dos Gobernadores Adjuntos, a propuesta de Marruecos y Mauritania, a fin de que auxilien en sus funciones al Gobernador General del territorio. La terminación de la presencia española en el territorio se llevará a efecto definitivamente, antes del 28 de febrero de 1976.

...”

En este principio España se compromete a establecer una administración tripartita del territorio del Sáhara Occidental; conformada por un gobernador general designado por España, y dos gobernadores adjuntos propuestos por Marruecos y Mauritania. Un punto importante aquí es que se requerirá la colaboración de la Yemaá, en representación del pueblo saharauí.

Hasta aquí, no parece haber contradicción alguna con las resoluciones emitidas por la Asamblea General de Naciones Unidas, incluso armoniza con los numerales 3 y 4 de la Resolución 2229 (XXI), aún más, se señala como fecha de término de ésta administración tripartita el 28 de febrero de 1976.

“...

3) Será respetada la opinión de la población saharauí, expresada a través de la Yemaá.

...”

Se encuentra en concordancia con el principio de autodeterminación de los pueblos, consagrado en el numeral 2 del artículo primero de la Carta de Las

Naciones Unidas; y con las resoluciones, tanto del Comité de Descolonización, como de la Asamblea General y la Asamblea General.

“... ”

4) Los tres países informarán al Secretario General de las Naciones Unidas de lo establecido en el presente documento como resultado de las negociaciones celebradas de conformidad con el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

...”

En esta parte España se compromete, con el apoyo de Marruecos y Mauritania, a informar de los avances en la resolución del conflicto que, como se señala en el numeral 2, debía culminar con la retirada de la presencia española de la colonia.

“... ”

5) Los tres países intervinientes declaran haber llegado a las anteriores conclusiones con el mejor espíritu de comprensión, hermandad y respeto a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y como la mejor contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

...”

No existe contradicción aparente con los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

“... ”

6) Este documento entrará en vigor el mismo día en que se publique en el Boletín Oficial del Estado la ‘Ley de Descolonización del Sahara, que autoriza al Gobierno español para adquirir los compromisos que condicionalmente se contienen en este documento.’

La Ley de Descolonización del Sáhara entró en vigor el 20 de noviembre de 1975³⁰, en ella se autoriza al gobierno del Estado Español que lleve a cabo las medidas pertinentes para la descolonización del territorio del Sáhara Español.

Como se puede apreciar, el Acuerdo Tripartito de Madrid no cede en ningún momento la soberanía de España sobre el Sáhara Occidental a ningún otro Estado, por el contrario, reafirma su compromiso de llevar a cabo la descolonización de dicha provincia. No obstante, es de hecho el documento sobre el cual Marruecos, y en su momento Mauritania, basaron sus pretensiones territoriales, contrariando a las resoluciones de la Asamblea General.

Podemos resumir este Acuerdo en los siguientes puntos:

- España reitera su compromiso por la descolonizar el Sáhara Occidental, de conformidad con las resoluciones manifestada a la ONU.
- España se compromete a abandonar el territorio antes del 28 de febrero de 1976.
- Para tal efecto, se apoyará en los gobiernos marroquí y mauritano en una administración temporal tripartita, sin que constituya un traspaso de soberanía; así como de la Yemaá en representación de la población autóctona.

3.3 La Declaración de Independencia y la ocupación del Sáhara Occidental

En este contexto, toda África estaba viviendo una creciente ola independentista. Para 1968 la mayoría de colonias africanas se habían independizado de sus metrópolis europeas (incluyendo la Guinea Española) dando paso a un periodo de relativa estabilidad, sin embargo, a partir de 1975 los últimos territorios coloniales comienzan a tener movimientos de autodeterminación, dando como resultado el surgimiento de nuevos Estados, como Mozambique, Angola, o Yibuti.

³⁰ Ley 40/1975. Estado Español. (1975).

En este sentido, y ante la obstinación marroquí y mauritana de hacerse con el territorio saharauí, el desinterés español por cumplir con los compromisos establecidos en las resoluciones emitidas por la Asamblea General de Naciones Unidas y el cada vez más fuerte nacionalismo saharauí, el 27 de febrero de 1976 el Frente POLISARIO proclamó en Bir Lehlu la independencia de la República Árabe Saharaui Democrática:

“El Pueblo Árabe Sahraui [...] Proclama solemnemente ante el mundo entero, en base a la libre voluntad popular basada sobre los principios y alternativas democráticas: La constitución de un Estado libre, independiente y soberano, regido por un sistema nacional democrático, ÁRABE de tendencia UNIONISTA, de confesionalidad ISLÁMICA, progresista, que adquiere como forma de régimen el de la República Árabe Saharaui Democrática...”³¹

No obstante, y pese a la manifestación de la voluntad del pueblo saharauí, el incipiente Estado enfrentaba un problema de mayores magnitudes. En 1976 el mundo se encontraba dividido en dos bloques ideológicamente contrapuestos: los llamados Bloque Occidental, liderado por Estados Unidos, con un sistema económico capitalista y una democracia representativa por un lado; y el Bloque Oriental abanderando las democracias populares con una economía planificada comunista, con la Unión Soviética al frente. En este sentido, las pretensiones anexionistas marroquíes eran apoyadas por Estados Unidos, quien veía con recelo la posibilidad de que un país “filosoviético” se asomase a las costas del Pacífico³², así como por Francia, quien podría ver amenazados sus intereses económicos en la zona. A favor de la causa saharauí se encontraba la recién independizada República Argelina Democrática y Popular, aliado soviético quien vislumbraba la amenaza de una nueva intervención marroquí en su territorio, si el

³¹ Carta de Proclamación de la Independencia de la República Árabe Saharaui Democrática. (1976).

³² Ruíz Miguel C. (1995). *El Sáhara Occidental y España: Historia, Política y Derecho. Análisis de la Política Exterior Española* (pp. 374-375). Madrid, España: Editorial Dykinson.

Sáhara Español pasase a su soberanía³³, y la Gran República Árabe Libia Popular y Socialista.

No obstante, Marruecos continuaba con sus ideas expansionistas del “*Gran Marruecos*”, movilizandoo a su población a lo largo del territorio del Sáhara Occidental, la cual había comenzado con la Marcha Verde.

El 26 de febrero de 1976, posterior al abandono español de la colonia y el día anterior a la proclamación de la RASD por el POLISARIO, la misión permanente de Marruecos en Naciones Unidas transmitió al secretario general un mensaje en el que comunicaba que: «*la Yemaá del Sáhara, reunida en sesión especial el 26 de febrero de 1976 en El Aaiún, ha aprobado por unanimidad la reincorporación del territorio del Sahara a Marruecos y Mauritania, de conformidad con realidades históricas y con vínculos que han unido siempre a la población sahariana con esos dos países*»³⁴. Este mensaje no solo contraria lo dispuesto por la Corte Penal Internacional en su opinión consultiva³⁵, que si bien señalaba la existencia de ciertos vínculos entre El Sáhara Occidental y sus vecinos del norte y sur, determina sobre Rabat que “*no muestra que Marruecos ejerciera ninguna actividad estatal efectiva y exclusiva en el Sáhara Occidental*”, mientras que de Nuakchot “*no existía entre el territorio del Sáhara Occidental y el complejo mauritano ningún vínculo de soberanía, o de lealtad de tribus, o de simple inclusión en la misma entidad jurídica*”; sino que también se opuso a la voluntad misma del pueblo saharauí, pues el informe del 12 de mayo de 1975 de la misión visitadora de Naciones Unidas constataba el apoyo de la población nativa al POLISARIO, señalando que “*parecía ser la fuerza política dominante en el territorio*”³⁶, llegando a la conclusión de que la mayoría de la población del Sáhara Español estaba claramente a favor de la independencia³⁷.

³³ *Ibídem*.

³⁴ Carrillo Salcedo J. A. (1979). La Posición De España Respecto De La Cuestión Del Sahara Occidental: De La Declaración De Principios De Madrid Al Comunicado Conjunto Hispano-Argelino. *Revista De Política Internacional*, No. 163, 122.

³⁵ Caso Relativo al Sáhara Occidental. Opinión Consultiva de 16 de octubre de 1975 de la Corte Penal Internacional.

³⁶ Informe de la Misión Visitadora, n° 231-237.

³⁷ Informe de la Misión visitadora, n° 229.

El siguiente paso fue la firma del Convenio Relativo al Trazado de la Frontera Estatal Establecido entre la República Islámica de Mauritania y el Reino de Marruecos (Acuerdo de Rabat)³⁸, el 14 de abril de 1976. En mencionado documento Rabat y Nuakchot se repartían el país: los dos tercios más al norte para Marruecos y el tercio restante para Mauritania. De esta forma, el Reino ocupó ciudades como Esmara y El Aaiún en el norte, y la República Islámica, La Güera y Dajla en el sur.

De esta manera Madrid se desentendió de la que fuera su colonia africana, mientras era invadida por los Estados que la reclamaban como parte suya.

Ante ésta situación, el pueblo saharauí abandonó las grandes ciudades buscando protección de la terrible represión del invasor marroquí en los llamados territorios liberados. Sin embargo, esto no bastó para el gobierno alauita, quién ordenó bombardear con napalm y fósforo blanco los campamentos de refugiados iniciando una política de genocidio. Durante los primeros meses de 1976 la aviación marroquí bombardea Guelta Zemmur y Tifariti. El 18 de febrero bombardea Um Dreiga, al norte de Bir Nzarán, repitiéndose los bombardeos el 20 y el 23. Otros bombardeos se producen en Amgala y Mahbes. Al mismo tiempo, Rabat y Nuakchot emprendían una política aislacionista contra los saharauis, bloqueando cualquier suministro de víveres y el envenenando los pozos interiores. Lo anterior obligó a los exiliados saharauis a buscar refugio en la vecina Argelia, en la provincia de Tinduf, con condiciones inhóspitas, en el corazón del desierto del Sáhara.

Pese a la evidente ventaja marroquí, el pueblo saharauí luchó valientemente, destacando su desempeño en la ofensiva del verano de 1976, donde el POLISARIO conseguirá destruir varios tramos de la cinta transportadora de fosfatos de Fos Bu Craa, en la Ofensiva Chahid El Uali de octubre de 1976 atacan El Aaiún. En junio de 1977 el Ejército de Liberación Popular Saharaui atacó las minas de Bu Craa, matando a 10 soldados marroquíes y a un trabajador español, razón por la cual 129 trabajadores españoles se retiraron del lugar y quedó interrumpida la explotación del mineral. En mayo y junio de 1978 se producen

³⁸ United Nations Treaty Series (pp. 118-119), vol. 1035, 1975. n° I-15406. (1976).

enfrentamientos entre saharauis y marroquíes, no sólo en el Sáhara Occidental (Um Dreiga), sino también en el sur del actual Marruecos (en Skem). La respuesta marroquí fue lanzar armas el 10 de diciembre desde un avión cerca de Argel.³⁹

A comienzos de 1979 el POLISARIO lleva a cabo la Ofensiva Uari Bumedián, llegando incluso a ciudades como El Aaiún, Cabo Bojador, Esmara y Villa Bens. Las hostiles condiciones del interior del Sáhara, aunado a lo difícil del relieve, favorecían al POLISARIO y al ELPS sobre el, aunque mejor armado, ejército real.

Pero la resistencia saharauí no solamente luchaba en su frente norte contra Marruecos, sino que simultáneamente se enfrentaba en el sur contra Nuakchot. En los primeros años de la guerra los ataques más duros, según lo ilustra Carlos Ruíz (1995), se dirigieron contra Mauritania, asestando certeros golpes en los principales órganos vitales políticos y económicos del país, específicamente incursiones militares a su capital Nuakchot y ataques a las minas de hierro de Zuerat, así como a la línea de ferrocarril que transporta el mineral hasta el puerto de Nuadibú⁴⁰, el cual aportaba en aquellos años el 85% de los ingresos mauritanos por comercio exterior, provocando un fuerte resentimiento en la economía del país. Esta situación aumentó el descontento de la población con el presidente, quienes de por sí ya estaban en desacuerdo con lo que consideraban una guerra inter-árabe y que además podría, si resultase exitosa, afianzar el régimen discriminatorio de Daddah, al implicar la suma de varios miles de nuevos ciudadanos árabes.

El pequeño y pobremente entrenado ejército mauritano no consiguió detener las incursiones de la guerrilla y como consecuencia en agosto de 1979 Mauritania y el Frente POLISARIO llegan a un acuerdo de paz, donde el primero reconoció al segundo como representante legítimo del pueblo saharauí y renunció a la parte del territorio que reclamaba en el Sahara, dejando sin contenido el acuerdo tripartito

³⁹ Ruíz Miguel C. (1995). *El Sáhara Occidental y España: Historia, Política y Derecho. Análisis de la Política Exterior Española* (pp. 252-254). Madrid, España: Editorial Dykinson.

⁴⁰ Forero Hidalgo J. A. (2017). El conflicto en el Sahara Occidental: Geopolítica Regional y Autodeterminación del Pueblo Saharauí. Una mirada desde la historia del tiempo presente. *Universidad Nacional De Colombia*. Recuperado de: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/contrarelatos/article/viewFile/18061/17959>

de Madrid, decisión que aprovechó el reino de Marruecos para anexionar unilateralmente la totalidad del Sáhara Occidental días después.

De esta forma, la primera etapa de la Guerra del Sáhara Occidental estuvo marcada por una ventaja del pueblo saharauí, provocando incluso la salida de Mauritania del conflicto, no obstante la balanza se inclinaría a favor de Marruecos al implementar Rabat una nueva estrategia de guerra, la creación de muros.

Estos muros tenían como fin varios objetivos:

- Conseguir el efectivo dominio del territorio frente a incursiones saharauíes, primeramente del territorio económicamente más fuerte y útil, así como de las ciudades más importantes⁴¹;
- Relegar a los saharauíes cada vez más al interior del Sáhara, a fin de que éstos terminasen residiendo en los territorios de países extranjeros, lo cual le proporcionaría a Rabat elementos para deslegitimar al POLISARIO, aludiendo a que las operaciones militares tendrían su origen en el extranjero;
- Disminuir la atención de la comunidad internacional hacia el conflicto al dedicarse únicamente a la defensiva, lo cual terminaría alejando a los medios sensacionalistas;
- Y finalmente dividiendo a la población saharauí de los territorios ocupados por Frente POLISARIO y, eventualmente, la “marroquización” de la población.

El muro marroquí que divide al Sáhara Occidental fue construido con asesoría y financiamiento de países como Israel, Arabia Saudita y Estados Unidos. Su construcción se llevó a cabo en seis etapas. La primera de ellas entre agosto de 1980 y junio de 1982 y rodea el denominado "triángulo útil", es decir, las ciudades de El Aaiún, Esmara y las minas de fosfato de Bou Craa, su longitud es de aproximadamente 500 km. El segundo muro, construido entre

⁴¹ Ruíz Miguel C. (1995). *El Sáhara Occidental y España: Historia, Política y Derecho. Análisis de la Política Exterior Española* (pp. 258-259). Madrid, España: Editorial Dykinson.

diciembre de 1983 y enero de 1984, rodea Amgala y mide aproximadamente 300 km de largo. La tercera pared, de aproximadamente 320 km de longitud, se construyó alrededor de Jdiriya y Haouza durante abril de 1984 y mayo de 1984. El cuarto tramo, 60 km más largo que el anterior, se edificó alrededor de Mahbes y Farciya, entre diciembre 1984 y enero 1985. El quinto muro, construido entre mayo y septiembre de 1985, se erigió alrededor de Guelta Zemmur, Bir Anzarane y Dajla, con aproximadamente 670 km de largo. Y el último tramo, construido en los primeros cuatro meses de 1987, cercó las ciudades de Auserd, Tichla y Bir Ganduz, con 550 km de extensión.

En cuanto a la estructura de los anteriores, éstos están conformados por piedras y tierra con dos o tres metros de altura; por delante, se encuentran alambradas y campos de minas; por detrás, hay fosos anticarro, puntos de artillería media y pesada, enterrados, puestos de misiles anticarro, centros de estacionamiento y aprovisionamiento de las fuerzas anticarro, sistemas de radar (cada 15 km. Un radar que suministra los datos al sistema de tiro de una batería y cada 45-60 Km., radares de detección más profunda) y de infrarrojos para la visión nocturna. Cada 700-1000 metros hay un puesto de observación con 15 hombres; hay pelotones cada 2500 metros, cada 5 km⁴².

De esta manera, la inicial ventaja saharauí fue tornándose a favor de Marruecos, pues no solamente tenía una impenetrable barrera contra el POLISARIO, sino que lo llano del relieve y la ausencia de vegetación ponían en evidencia cualquier intento de incursión por parte de éstos.

Sin embargo, y a pesar del giro que había dado la guerra, los saharauíes continuaron con los ataques en contra la ocupación marroquí, pero la falta de recursos, financiamiento, la precaria preparación militar y la hostilidad del territorio, desgastaron a la población nativa, ocasionando que las incursiones gradualmente disminuyeran, al grado de prácticamente llegar a una situación de alto al fuego.

Consecuentemente, el 20 de septiembre de 1988, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas autoriza al Secretario General para que nombre a un

⁴² *Ibíd.*, p. 261.

representante especial para el Sáhara Occidental⁴³. Lo anterior se vio concretado el 29 de abril de 1991 mediante la Resolución S/RES/690(1991), cuando el Consejo de Seguridad establece formalmente la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO), la cual tenía originalmente como objeto:

- Supervisar la cesación del fuego;
- Verificar la reducción de tropas de Marruecos en el Territorio;
- Supervisar la restricción de las tropas de Marruecos y el Frente POLISARIO a los lugares señalado;
- Tomar medidas con las partes para asegurar la liberación de todos los prisioneros políticos o detenidos del Sáhara Occidental;
- Supervisar el intercambio de prisioneros de guerra;
- Hacer efectivo el programa de repatriación;
- Identificar y registrar a las personas con derecho a voto;
- Organizar y asegurar la realización de un referéndum libre y justo, y dar a conocer los resultados.

A estos primeros puntos se sumaron:

- Reducir la amenaza de las minas y las municiones sin detonar;
- Apoyar las medidas de fomento de la confianza.⁴⁴

Una vez instalada la MINURSO, el objetivo era claro: buscar una solución al conflicto del Sáhara Occidental.

⁴³ Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. S/RES/621. (1988).

⁴⁴ <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/minurso/mandate.shtml>

3.4 Otras Resoluciones de organismos internacionales

De conformidad con el artículo 1 numeral 2 de la Carta de las Naciones Unidas, diversos organismos internacionales, además de la ONU, se han pronunciado a favor de la libre determinación de los pueblos.

Es así como tenemos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, establecen en sus artículos 1 numerales 1 y 3:

“Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural”; y

“Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.”⁴⁵⁴⁶

En ese sentido la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, reconoce el inalienable derecho de libre determinación de los pueblos, en su artículo I numeral 2:

“Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”.⁴⁷

Es insoslayable, pues, que el pueblo saharauí está siendo violentado por la monarquía alauita, viendo menoscabado el derecho inalienable a determinarse en

⁴⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Artículo 1, numerales 1 y 3. (1966).

⁴⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 1, numerales 1 y 3. (1966).

⁴⁷ Declaración y Programa de Acción de Viena. Artículo I, numeral 2. (1993).

su propia tierra y, pese a esta flagrante violación, la comunidad internacional ha observado pasivamente el desarrollo del conflicto.

Pese a lo anterior, los organismos internacionales no han dejado de pronunciarse a favor de la libre determinación de los pueblos, como la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas de 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración Relativa a los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la cual menciona que:

“Todo Estado tiene el deber de promover, mediante acción conjunta o individual, la aplicación del principio de la igualdad soberana de derechos y de la libre determinación de los pueblos”; y
“Los Estados tienen el deber de abstenerse de recurrir a cualquier medida de fuerza que prive a los pueblos aludidos en la formulación del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de su derecho a la libre determinación y a la libertad y a la independencia”⁴⁸.

Mientras que Rabat se empeña en mantener el statu quo, en pos de lograr un paulatino proceso de *marroquización*, la población nativa saharauí ve paralizada la solución de un proceso de descolonización que suma ya más de 40 años.

Si bien es cierto, que la población marroquí no puede ser privada de sus derechos adquiridos⁴⁹, también es cierto que la población indígena nativa, pese a ser actualmente minoría en su propio territorio y gran parte de ella permanecer en el exilio, no pueden ser privadas de lo que es inalienable a su condición y naturaleza misma. Así se encuentra establecido en la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

⁴⁸ Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 2625 (XXV). Preámbulo, numeral 1 Principios. (1970).

⁴⁹ Declaración sobre los Derechos Humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven. Artículo 9. (1985).

“Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.”⁵⁰

En relación a lo anterior, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a través del Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales número 169, enuncia las características que hacen que una población sea considerada como indígena, categoría en la cual se encuentra el colectivo saharai:

“[...] por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”⁵¹

A la fecha ningún Estado ha reconocido la soberanía marroquí sobre el Sáhara Occidental.

4. MINURSO Y PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO

Con el establecimiento de la MINURSO en 1991, una nueva esperanza se abrió para el pueblo saharai, pues al fin podrían celebrar un referéndum que les permitiese decidir libremente sobre su destino. Sin embargo, y a pesar de haber transcurrido más de 25 años del establecimiento de la misión de Naciones Unidas, el territorio del Sáhara Occidental sigue considerándose “pendiente de descolonización”⁵². Pese a haber habido varios proyectos que buscan una solución política al conflicto, por diversas razones ninguno ha podido concretarse.

⁵⁰ Asamblea General de Naciones Unidas. A/RES/61/295. (2007).

⁵¹ Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales número 169. Artículo 1, numeral 1. (1989).

⁵² <http://www.un.org/es/decolonization/nonselvgovterritories.shtml>

4.1 Plan de Arreglo de 1991

El primero de estos proyectos fue el Plan de Arreglo de 1991, el cual contaba con un presupuesto de 200 millones de dólares para su implementación, y un adicional de 34 millones dedicado a la repatriación de los refugiados saharauis. Este plan fue diseñado por la MINURSO y consistía en cinco estadios⁵³:

ESTADIO 1:

Marruecos y el Frente POLISARIO acuerdan un alto el fuego. Éste se llevó a cabo el 6 de Septiembre de 1991.

- Oficiales de la Comisión de Identificación de la MINURSO llegaron al Sáhara Occidental y actualizaron el censo realizado en 1974 por la administración española antes de dejar la colonia. Este censo de 74,000 personas sería la base de las listas de votación para el referéndum.

ESTADIO 2:

- La MINURSO, militar y civil, abre sus oficinas en el Sáhara Occidental.
- La MINURSO supervisará la retirada de la mitad de las fuerzas del ejército Marroquí que ocupan el Sáhara Occidental, el remanente de 65,000 soldados será restringido a zonas designadas. Las unidades armadas del POLISARIO se radicarán en localizaciones prefijadas.
- Los Prisioneros de Guerra serán intercambiados bajo los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja.
- La Comisión de Identificación verificará y publicará las listas de votación definitivas.

ESTADIO 3:

⁵³ ARSO. El Plan de Paz de NU, de Association de soutien à un référendum libre et régulier au Sahara Occidental. Recuperado de: <http://www.arso.org/06-1s.htm>

- Bajo la supervisión de la MINURSO y la ACNUR los 165,000 refugiados que huyeron de la invasión marroquí al Sáhara Occidental en 1975 serán transportados desde sus campamentos en el desierto cercanos a Tinduf a localizaciones seguras dentro del Sáhara Occidental.
- Observadores internacionales serán invitados al territorio para supervisar la campaña y las votaciones.

ESTADIO 4:

- Se prevén tres semanas de campaña bajo reglas que serían negociadas por Naciones Unidas, Marruecos y el POLISARIO.

ESTADIO 5:

- El referéndum para la autodeterminación tendría lugar durante varios días.
- Los Saharauis registrados serán llamados a votar bajo la supervisión de la MINURSO, teniendo dos opciones: La independencia o la plena integración en el Reino de Marruecos.

A pesar de la confianza que existía en éste plan, Marruecos terminó oponiéndose, principalmente debido a su desacuerdo respecto del padrón de los votantes. Inicialmente se negó a presentar y exponer públicamente en su territorio la lista actualizada provisional del censo de 1974 llevado a cabo por España, aprobada por la ONU y dispuesta por el Plan. Posteriormente Marruecos pretendió incluir en la lista a los colonos marroquíes recientemente asentados en el Sáhara Occidental, cuyo número consistía aproximadamente en 170,000⁵⁴. Sin embargo, en el censo mencionado la población del territorio ascendía a 95,019 personas, de las cuales 73,497 eran saharauis autóctonos. Rabat se centró, sobre todo, en afirmar que éste número correspondía a los saharauis que vivían fuera del

⁵⁴ Ruíz Miguel C. (1995). *El Sáhara Occidental y España: Historia, Política y Derecho. Análisis de la Política Exterior Española* (pp. 293-294). Madrid, España: Editorial Dykinson.

territorio, los cuales fueron estimados en su momento por España en no más de nueve mil, frente a las cifras astronómicas apuntadas por el reino magrebí⁵⁵.

Así, frente al criterio único establecido en el plan de que el derecho de voto dependerá de que el nombre de una persona figure en la lista del censo de 1974 realizado por España, o de que el interesado pueda convencer a la Comisión de Identificación de que es natural del Sahara Occidental pero su nombre no se incluyó en el censo de 1974, el Secretario General decidió incorporar otros cuatro: a partir de entonces, tendrían derecho a ser incluidos en el censo las personas que vivían en el territorio como miembros de una tribu saharauí cuando se realizó el censo de 1974 y que no pudieron ser inscritas en él, los miembros de la familia inmediata (padre, madre e hijos) de estas personas, los hijos de padres saharauís nacidos en el territorio y que no se encontraban en el mismo en el momento de la realización del censo, y, finalmente, aquellos miembros de una tribu saharauí que pertenezca al territorio y que hayan residido en el mismo por un período consecutivo de seis años o intermitente de doce, con anterioridad al 1 de diciembre de 1974⁵⁶.

Sobre la base de estos criterios la MINURSO, tras examinar más de 130,000 reclamaciones procedentes en un 90% de Marruecos, publicó entre 1999 y 2000 un listado de 86,412 personas que, según la Comisión de Identificación, tenían derecho a votar en un referéndum de autodeterminación del Sáhara Occidental⁵⁷. Esta discusión sobre la inclusión de las personas que alegaban ser saharauís, paralizó el proceso de identificación y por ende el referéndum contemplado en el plan.

4.2 Acuerdos de Houston

Con el fin de poder llevar a cabo el Plan de Arreglo de 1991, en el año de 1997 el POLISARIO y Marruecos se reunieron en una serie de negociaciones para

⁵⁵ Informe de la Misión Visitadora de Naciones Unidas al Sáhara Español, cit., Doc. A/10023/Rev. 1, numerales 122-124 y 156.

⁵⁶ Soroeta Licera, J. (agosto, 2005). El plan de paz del Sáhara Occidental, ¿Viaje a ninguna parte? *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, n° 10, 3.

⁵⁷ Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. S/2001/148, numeral 8. (2001).

finalmente poder encontrar una solución política al conflicto. De estos acuerdos, que culminaron en la ciudad de Houston, se destaca el reconocimiento que hace Rabat respecto de *la otra parte*, pues de manera oficial Rabat dialoga con la delegación saharauí, escuchando sus demandas y tratando de llegar a un punto de conciliación.

En estas conversaciones se concluyó que “*ni Marruecos ni el Frente POLISARIO deseaban buscar una solución política distinta de la aplicación del Plan de Arreglo*”⁵⁸; por lo que para su eficaz aplicación se acordaron, entre otros puntos, los siguientes:

- Las partes no presentaran para su identificación a ninguna persona que no hubiera sido incluida en el censo español de 1974 o que no fuera familiar directo de una de esas personas;
- Tanto las fuerzas marroquíes como las del POLISARIO, deben ser reducidas y acantonadas;
- Libertad para los presos políticos saharauís, así como repatriación de prisioneros de guerra.

No obstante el aparente consenso, nuevos bloqueos por parte de Marruecos desvirtuaron lo firmado en Houston. En palabras del Secretario General de Naciones Unidas Kofi Annan “*Marruecos no estaba dispuesto a continuar con el Plan de Arreglo*”⁵⁹.

4.3 Plan Baker I

Con el proceso del Plan de Arreglo paralizado, el enviado personal del Secretario General, James Baker III, elaboró en junio del 2001 el *Acuerdo Marco sobre el Estatuto del Sahara Occidental*, conocido como Plan Baker I.

⁵⁸ Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. S/1997/742, apartado VI, numeral 24. (1997).

⁵⁹ Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. S/2002/178, numeral 48. (2002).

Con el acuerdo citado anteriormente comenzaba la propuesta de la *tercera vía*, pues consideraba una alternativa distinta a la independencia del Sáhara Occidental o la incorporación plena al Reino de Marruecos, ésta es la concesión de autonomía del territorio bajo la soberanía de Rabat.

Los saharauis tendrían amplias competencias locales, por medio de sus órganos ejecutivo, legislativo y judicial, en materias económica, social y judicial, pero estarían subordinados a la constitución marroquí.

El Ejecutivo sería elegido mediante el sufragio de todos los habitantes que hubiesen residido en el territorio hasta el 2000, incluyendo los colonos marroquíes, y pasado un periodo de cuatro años, la Asamblea Legislativa elegiría al nuevo Ejecutivo, quien sería el encargado de tratar con el gobierno marroquí el estatuto final del territorio, sujetándose a dos condiciones:

- No considerar la independencia del territorio como una opción;
- Que en el electorado se incluyera a todo ciudadano instalado en el Sahara desde un año antes de la votación^{60 61}.

Éste proyecto de resolución no solo concedía una notable ventaja a las exigencias marroquíes, sino que contravenía completamente la legalidad internacional al negar el legítimo derecho del pueblo saharauí a ejercer su libre determinación, derecho consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmado por diversas resoluciones. Tal es así que el Consejo de Seguridad en la Resolución 1359 del 29 de junio de 2001 examina el proyecto, mas no lo aprueba, y pide a las partes realizar las modificaciones correspondientes para su viabilidad, o bien buscar propuestas para solucionar el problema.

Lógicamente éste acuerdo contaba con todo el apoyo del reino magrebí y el completo rechazo del POLISARIO.

⁶⁰ Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. S/2001/613. (2001).

⁶¹ Fuentes Cobo I. (2011). Sahara Occidental: Origen, Evolución Y Perspectivas De Un Conflicto Sin Resolver. de *Instituto Español de Estudios Estratégicos*.

4.4 Plan Baker II

El rechazo del Plan Baker I debido a su naturaleza contraria a la legalidad internacional, ya que se eliminaba la posibilidad de un referéndum y se favorecían sólo los intereses de Marruecos, llevó a la necesidad de elaborar un nuevo proyecto de resolución. De nuevo Baker elabora una propuesta, oficialmente *Plan de paz para la autodeterminación del pueblo del Sahara Occidental*, y conocido simplemente como Plan Baker II⁶².

Este nuevo proyecto retomaba elementos del Plan de Arreglo de 1991 y del plan Baker I, volviéndolo una propuesta más equitativa. Para su ejecución se tenían programadas tres etapas⁶³:

- La etapa previa, con duración de un año, en la que se procedería a la liberación de prisioneros de guerra, reducción de todas las fuerzas armadas y celebración de una campaña electoral.
- En la segunda etapa se elegiría a la Autoridad del Sáhara Occidental (ASO), los votantes serían los mayores de edad de la lista electoral del 30 de diciembre de 1999 de la MINURSO y la lista de repatriados del ACNUR del 31 de octubre de 2000, siendo esta disposición favorable al Frente POLISARIO. Se elegiría al jefe del Ejecutivo y la Asamblea Legislativa, con amplias competencias, a excepción de las relaciones exteriores, seguridad nacional, defensa de la integridad territorial frente a tentativas secesionistas, bandera, moneda, aduanas, correo y telecomunicaciones, reservadas a Marruecos.
- La tercera etapa preveía la celebración de un referéndum en el que se votaría por el Plan de Arreglo de 1991 (con la opción de la independencia) o por el Acuerdo de Marruecos con la ASO. En este referéndum votarían las mismas personas que eligieron a la ASO, más los que hubieran residido de manera continuada en el Sáhara Occidental

⁶² Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. S/2003/565. (2003).

⁶³ Fisas, V. (2011). El proceso de paz del Sáhara Occidental: Una propuesta de salida negociada. *Escola de Cultura de Pau*, 18, 5.

desde el 30 de diciembre de 1999, siendo esta última disposición favorable a Marruecos. Dicho referéndum sería organizado por la ONU y requeriría para su validez más de la mitad de los votos del padrón.

Al principio la propuesta no fue aceptada por ninguna de las partes, pero en julio de 2003, el Frente POLISARIO comunica la disposición que tiene de explorar la propuesta como punto de partida para negociar, esto satisface positivamente al Consejo de Seguridad, quien insta a Marruecos a que “*aproveche la oportunidad y participe de forma positiva en el proceso aceptando y ejecutando el plan*”⁶⁴.

No obstante lo anterior, Rabat se mostró reacio a aceptar este plan, pese a que el referéndum le daría una indiscutible ventaja al aceptar a 250,000 previsibles nuevos electores de origen marroquí que votarían, junto con los saharauis, para decidir el destino del territorio. Parte de esta reticencia podría deberse al temor marroquí de que la concesión de autonomía a las “*provincias del sur*”, pudiese generar una ola de reivindicaciones autonomistas⁶⁵, así como de la incertidumbre de que después de cinco años de administración autónoma la población del territorio siguiese siendo favorable a la integración con el reino alauita.

Es así como Marruecos rechaza nuevamente la aplicación de éste plan, considerando como innecesaria la opción independentista.

4.5 Propuestas marroquí y saharauí de 2007

El 11 de abril de 2007 Rabat presenta un nuevo plan de Autonomía, oficialmente llamado *Iniciativa Marroquí para la Negociación de un Estatuto de Autonomía para el Sahara*, en él otorgan ciertas facultades locales al territorio, reservándose la mayoría de ellas para el gobierno central.

En la citada iniciativa Marruecos distribuye las competencias de la siguiente manera:

⁶⁴ Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. S/2003/1016. (2003)

⁶⁵ Bensadek, N. (mayo, 2007). Le Mouvement Amazigh du Nord du Maroc demande l'autonomie de la région. De *Amazigh World*. Recuperado de: http://www.amazighworld.org/human_rights/index_show.php?id=1019

- Ámbitos de competencia autonómica:
 - Administrativo (Administración local y Policía local);
 - Económico (desarrollo, planificación, inversiones, comercio, industria, turismo, agricultura);
 - Fiscal;
 - Infraestructuras;
 - Social (vivienda, educación, sanidad, empleo, protección social);
 - Cultural;
 - Medioambiental.

- Jurisdicción exclusiva de Marruecos:
 - Bandera;
 - Himno;
 - Moneda;
 - Explotación recursos naturales;
 - Cuestiones religiosas;
 - Cuestiones constitucionales;
 - Seguridad nacional;
 - Defensa;
 - Relaciones exteriores (se consultarán las cuestiones que guarden relación con el Sáhara);
 - Poder judicial.

- Compromisos de Marruecos:
 - La autonomía estará sujeta a referéndum;
 - Se revisará la Constitución marroquí para incorporar el Estatuto de autonomía;
 - Se asegurará la reinserción de las personas repatriadas;
 - Se adoptará una amnistía general;

- Desarme, desmovilización y reintegración.⁶⁶

Por su parte, el Frente POLISARIO entregaba un día antes la iniciativa denominada *Propuesta del Frente POLISARIO para una Solución Política Mutuamente Aceptable que Asegure la Autodeterminación del Pueblo del Sahara Occidental*, cuya diferencia principal con el documento marroquí radicaba en que establecía para la solución final del conflicto la celebración de un referéndum de autodeterminación, toda vez que el Sáhara Occidental sigue siendo considerado un territorio pendiente de descolonización.

En mencionado texto, el POLISARIO se comprometía a otorgar garantías tanto a la población marroquí residente en el Sahara Occidental desde hace 10 años, como al Reino de Marruecos en los ámbitos político, económico y de seguridad, para el supuesto de que el referéndum de autodeterminación condujera a la independencia⁶⁷.

Ante ésta situación, el Consejo de Seguridad exhorta a las partes a que entablen negociaciones de buena fe sin condiciones previas, y con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que conduzca a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental⁶⁸.

Una serie de reuniones se desarrollaron a partir de agosto de 2007 en Manhasset, Estados Unidos, sin embargo Marruecos y el POLISARIO no pudieron llegar a algún acuerdo significativo, más allá del compromiso de continuar con las negociaciones.

Al mismo tiempo Marruecos comienza unilateralmente a tomar acciones encaminadas a la autonomía del Sáhara Occidental, destacando los siguientes hechos:

⁶⁶ Fisas, V. (2011). El proceso de paz del Sáhara Occidental: Una propuesta de salida negociada. *Escola de Cultura de Pau*, 18, 6.

⁶⁷ ARSO. Proposition Du Front POLISARIO Pour Une Solution Politiquement Acceptable Assurant L' Autodetermination Du Peuple Du Sahara Occidental. Recuperado de: <http://www.arso.org/PropositionFP100407.htm>

⁶⁸ Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. S-RES-1754. (2007).

- Marzo 2006 Creación del Consejo Real Consultivo para el Sáhara (CORCAS).
- Abril 2007 Propuesta marroquí de autonomía para el Sáhara.
- Noviembre 2008 El rey de Marruecos anuncia el establecimiento de una comisión consultiva para proponer un «*concepto general de regionalización*».
- Julio 2009 El rey de Marruecos anuncia la puesta en marcha de un proceso autonómico para el Sáhara.
- Enero 2010 El rey de Marruecos anuncia la creación de la Comisión Consultiva para la Regionalización.
- Agosto 2010 El rey de Marruecos alarga por seis meses más la labor de la Comisión Consultiva de la Regionalización.

A la fecha el statu quo de la región se mantiene, el Sáhara Occidental sigue siendo un territorio pendiente de descolonización con Marruecos ocupando el 85% del territorio, mientras gran parte del pueblo saharauí yace exiliado en Argelia en condiciones hostiles, con juventudes que nunca han conocido su patria de origen y un creciente y constante aumento de la población del reino alauita en lo que denominan “*provincias del sur*” reclamando la “*marroquineidad*” del Sáhara.

5. SITUACIÓN ACTUAL DEL CONFLICTO

Como se ha mencionado a lo largo del presente, los dos obstáculos que han dificultado la resolución del conflicto del Sáhara Occidental son el padrón de votantes y las opciones en el referéndum de autodeterminación, debido a que los interesados no han podido llegar a un acuerdo respecto a ello.

Las partes en esta cuestión son:

- Frente POLISARIO: En representación del pueblo saharauí.
- Marruecos: Potencia ocupante del Sáhara Occidental que reclama la soberanía de Rabat en el territorio.

- España: Potencia administradora de iure, se desentendió del territorio con la firma del Acuerdo Tripartito de Madrid, contrario al derecho internacional. Legalmente sigue ostentando su carácter de potencia administradora del territorio.
- MINURSO: Misión de Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, establecida para la *“organización y supervisión [...] de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental”*⁶⁹.

Así mismo Argelia y Mauritania, países fronterizos con el Sáhara Occidental, se constituyen como interesados. Por una parte Argelia apoya la causa del POLISARIO, gran parte de los exiliados saharauis se han establecido en la provincia argelina de Tinduf; mientras que Mauritania fue una antigua potencia ocupante de la parte meridional del Sáhara Occidental hasta su retirada en 1979.

En lo que respecta al padrón de votantes, los criterios para fijarlos han variado en los distintos proyectos de resolución:

- Padrón basado en el censo de español de 1974: Plan de Arreglo de 1991, Acuerdos de Houston.
- Padrón basado en los habitantes del territorio que hubiesen residido hasta un año antes de la celebración del referéndum: Plan Baker I.
- Padrón basado en los habitantes que hubiesen residido de manera continuada desde el 30 de diciembre de 1999: Plan Baker II.

Mientras que las opciones a considerar en el referéndum, a partir de que en 1976 España abandonase sus responsabilidades en la ex colonia, han sido las siguientes:

- Independencia plena: Carta de Proclamación de la Independencia de la República Árabe Saharaui Democrática, Plan de Arreglo de 1991, Acuerdos de Houston.

⁶⁹ Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. S/RES/690 (1991).

- Integración plena con Marruecos: Plan de Arreglo de 1991, Acuerdos de Houston.
- Autonomía del Sáhara Occidental bajo soberanía marroquí o tercera vía: Plan Baker I, Propuesta Marroquí de 2007.
- Autonomía del Sáhara Occidental bajo soberanía marroquí, con opción de independencia: Plan Baker II y Propuesta Saharaui de 2007.
- División del territorio⁷⁰: Propuesta por el Secretario General de Naciones Unidas Kofi Annan en 2002, sujeta a la división territorial del Acuerdo de Rabat de 1976 entre Marruecos y Mauritania.

Al analizar estos planteamientos podemos ver claramente dos posturas contrarias, la de un pueblo defendiendo su derecho a elegir libremente el destino de su territorio nacional y el de un Estado defendiendo a su población radicada fuera de su territorio nacional.

Las resoluciones de las Naciones Unidas condenaron la Marcha Verde en la que Marruecos movilizó a su población para ocupar el Sáhara Occidental⁷¹ y apoyaron la celebración de un referéndum para la libre determinación del pueblo del saharauí⁷², sin embargo, al igual que sucedió con el padrón de votantes y las opciones del referéndum, las condiciones de este último han sufrido modificaciones en el sentido de las resoluciones:

- S/RES/621 [20-9-1988] *«celebración de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental».*
- S/RES/809 [2-3-1993] *«celebración de un referéndum sobre una base libre y equitativa».*
- S/RES/1033 [22-12- 1995] *«celebración, sin más demora, de un referéndum libre, limpio e imparcial para el ejercicio del derecho de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, de conformidad con el Plan de Arreglo, que ha sido aceptado por las dos partes».*

⁷⁰ Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. S/2002/178, numeral 50. (2002).

⁷¹ Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. S/RES/379. (1975) y S/RES/380. (1975).

⁷² Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. S/RES/621. (1988).

- S/RES/1108 [22-5-1997] «se celebre cuanto antes un referéndum libre, limpio e imparcial para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, de conformidad con el plan de arreglo que ha sido aceptado por las partes».
- S/RES/1198 [18-9-1998] «celebración sin más demoras de un referéndum libre, justo e imparcial sobre la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental de conformidad con el Plan de Arreglo, que fue aceptado por ambas partes».
- S/RES/1301 [35-5-2000] «celebración de un referéndum libre, justo e imparcial sobre la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental [...] lograr una solución, pronta, duradera y convenida de la controversia respecto al Sáhara Occidental».
- S/RES/1324 [30-10-2000] «celebración de un referéndum libre, justo e imparcial sobre la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental [...] convenir en una solución política que sea mutuamente aceptable de su controversia respecto del Sáhara Occidental».
- S/RES/1429 [30-7-2002] «solución política justa, duradera y mutuamente aceptable, que beneficie a la región del Magreb [...] que prevea el derecho de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental [...] disposición a examinar cualquier propuesta relativa al derecho de libre determinación que presenten el Secretario General y el Enviado Personal, en consulta, según proceda, con otras entidades que tengan la experiencia pertinente».
- S/RES/1541 [29-4-2004] «alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental».
- S/RES/1720 [31-10-2006 hasta ahora] «solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental».

Podemos observar como la autodeterminación del pueblo saharauí pasó de ser un derecho inalienable a ser una cuestión que debe ser negociada para poder

ejercerla, dando como resultado que Marruecos imponga las condiciones para la celebración del referéndum y que sea el pueblo saharauí quien tenga que ceder cada vez más parte de su soberanía para poder hacer cumplir su derecho a la autodeterminación.

El pueblo saharauí busca la independencia, aunque esto suponga atravesar por una etapa de integración con Marruecos (Plan Baker II y Propuesta Saharauí de 2007), mientras que Rabat excluye completamente dicha posibilidad.

6. OPCIONES Y MODALIDADES DE SOLUCIÓN AL CONFLICTO

Con base en lo analizado, se descartan opciones como una confederación, un Estado binacional, o la división del territorio como posible proyecto que ponga fin al conflicto del Sáhara Occidental, pues al día de hoy ninguna de las partes ha considerado tales posibilidades como un punto de partida para alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable. Habría pues que analizar las posibilidades partiendo de las demandas de cada parte: la independencia y la incorporación.

6.1 Independencia del Sáhara Occidental

Desde la proclamación de independencia de la RASD por parte del POLISARIO, el pueblo saharauí se ha aglutinado en torno a un solo proyecto político, constituirse como un Estado independiente. Sin embargo las condiciones actuales no son las mismas que en 1976.

En la actualidad la inmigración marroquí ha alterado la composición y ha aumentado dramáticamente el tamaño de la población del Sáhara Occidental, encontrándose la mayor parte de los habitantes en la zona ocupada por las fuerzas marroquíes⁷³.

⁷³ Central Intelligence Agency [US]. (2018). *The World Factbook*. Washington, DC: U.S. Government. Recuperado de: https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/print_wi.html

Según las declaraciones de Brahim Gali, presidente de la RASD los saharauis continuarán resistiendo y siguen apegados a su derecho a la independencia y a la libertad⁷⁴. Por ello es pertinente analizar los modelos de independencia que pudiesen ser aplicables para la resolución del conflicto del Sáhara Occidental.

6.1.1 Independencia de la República Árabe Saharaui Democrática

La independencia es la situación de un país o nación que no está sometido a la autoridad de otro, es decir, se relaciona con la posibilidad que tiene un país, una región o una comunidad cualquiera para autogobernarse y dejar de lado así cualquier dominio o tutela que pueda provenir de otra región o ente político. Aunque el Reino de Marruecos se oponga a ésta posibilidad, a nivel internacional tenemos como antecedente un país, cuyas condiciones fueron similares en gran manera a las que se viven hoy en el Sáhara Occidental, la República de Timor-Leste.

Timor Portugués fue una colonia portuguesa en la parte oriental de la isla de Timor, establecida entre 1596-1975. Permaneció como provincia de Lisboa hasta que en 1974 se produjo en Portugal la Revolución de los Claveles, la cual inicialmente transcurrió sin problemas en la metrópilo, sin embargo los meses y años que siguieron fueron de inestabilidad política importante, con sucesivos gobiernos y cayendo, hasta que el Partido Socialista llegó al poder en 1982. Esta inestabilidad limitó la capacidad de Portugal para hacer frente eficazmente a los acontecimientos ocurridos en Timor. Esto sumado a la desestabilización activa de Indonesia (independizada de Países Bajos en 1949), no permitió que el gobierno lusitano tuviera la capacidad de poner en práctica un proceso de descolonización.

En este contexto se emitió por parte del gobierno portugués el Decreto 203/1974 que señalaba:

⁷⁴ SPS. (mayo, 2018). El Presidente de la República asegura que la independencia del Sahara Occidental es cuestión de tiempo. *Sahara Press Service*. 090/099.

“[el] establecimiento de un esquema destinado a la concienciación de todas las poblaciones residentes en sus respectivos territorios, para que, mediante un debate libre y franco, puedan decidir su futuro respetando el principio de la autodeterminación, siempre en orden a la salvaguardia de un armónico y permanente convivencia entre los diversos grupos étnicos, religiosos y culturales⁷⁵”;

Así como la Ley 7/1974 que establecía que:

“El reconocimiento del derecho a la autodeterminación, con todas sus consecuencias, incluye la aceptación de la independencia de los territorios de ultramar y la excepción de la parte correspondiente del artículo 1 de la Constitución Política de 1933⁷⁶”.

En consecuencia, surgieron en la isla tres partidos políticos con diferentes ideologías, el Frente Revolucionario para la Independencia de Timor-Leste (FRETILIN), con la iniciativa de la creación de un Estado independiente y autónomo. El segundo, la Unión Democrática de Timor (UDT), que propugnó por una autonomía gradual bajo la supervisión de Portugal. Y el tercero, la Asociación para la Integración de Timor con Indonesia (APODETI), que proponía la incorporación de Timor como provincia indonesia⁷⁷.

De esta forma, entre los meses de marzo a julio de 1975, las autoridades portuguesas en proceso de salida organizaron elecciones locales en Timor Oriental para determinar a cuál de las autoridades transferir su autoridad. Los resultados favorecieron al FRETILIN con el 55% de los votos, resultados no reconocidos por el UDT, quien emprendió una guerra contra el FRETILIN,

⁷⁵ Decreto 203/1974, numeral 7 inciso b. Junta de Salvación Nacional, República Portuguesa. Gaceta Oficial N ° 113/1974, la Serie I de 15.05.1974

⁷⁶ Ley 7/1974, artículo 2. Consejo de Estado, República Portuguesa. Gaceta Oficial N ° 174/1974, Suplemento 1, Serie I de 07.27.1974.

⁷⁷ Devia Garzón, C. (mayo-agosto, 2016). Problemáticas de autodeterminación en Timor Oriental y Sahara Occidental: los contextos que propiciaron la intervención internacional. De *Instituto de Estudios Internacionales*. Vol. 48 Núm. 184, 86, 88.

culminando en la victoria del segundo y la declaración de la República de Timor-Leste el 28 de noviembre de 1975.

Pese a la victoria interna del FRETILIN en el oriente de Timor, Indonesia estableció sus pretensiones sobre el territorio bajo el argumento de la preservación de la integridad territorial, debido a que la isla de Timor hacía parte de la “*Gran Indonesia*” y, por lo tanto, correspondía a su jurisdicción después de la salida de Portugal. Al igual que en el caso de Marruecos con el Sáhara Occidental no pretendía consultar a la población nativa sobre el destino del territorio.

El 7 de diciembre de 1975 Indonesia invadió Timor Oriental, ocupando las principales ciudades y llevando a cabo ejecuciones civiles y homicidios en masa, por su parte, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas expresó su grave preocupación por el deterioro de la situación en Timor Oriental, deploró la intervención de las fuerzas armadas de Indonesia y lamentó que Portugal no cumpliera plenamente sus responsabilidades como Potencia administradora⁷⁸. El 31 de mayo de 1976 Indonesia declaró el territorio de Timor Oriental como su provincia número 27⁷⁹.

Entre 1975 y 1999 Indonesia mantuvo la ocupación militar de Timor Oriental, sin embargo con el fin de la Guerra Fría y una serie de sucesos entre los que se encuentran la masacre de Santa Cruz el 12 de noviembre de 1991 la cual adquirió un importante impacto internacional debido a que el periodista Max Stahl tomó registro fílmico de la masacre que pudo ser observado en todo el mundo; el otorgamiento del premio nobel de la paz al Obispo Carlos Filipe Ximenes Belo y a José Ramos-Horta por su trabajo en busca de una solución pacífica al conflicto de Timor, así como la visita del papa Juan Pablo II, la cual fue seguida por los medios con particular interés, permitieron que los ojos de la comunidad internacional recayeran en el conflicto, generando protestas en países como Canadá y Países Bajos, y que Estados Unidos congelara su ayuda militar a Indonesia⁸⁰

Finalmente el gobierno indonesio decidió, bajo fuertes presiones

⁷⁸ Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. S/RES/384. (1975).

⁷⁹ Devia Garzón, C. (mayo-agosto, 2016). Problemáticas de autodeterminación en Timor Oriental y Sahara Occidental: los contextos que propiciaron la intervención internacional. De *Instituto de Estudios Internacionales*. Vol. 48 Núm. 184, 92.

⁸⁰ Durand, F. (2011). *Timor-Leste, premier État du troisième millénaire* (p. 12). Paris, Francia: Belin.

internacionales, convocar un referéndum sobre el futuro de Timor Oriental, a lo que Naciones Unidas organizó una reunión entre representantes del gobierno indonesio y portugués, dando como resultado el “*Acuerdo entre la República de Indonesia y la República Portuguesa sobre la cuestión de Timor Oriental*” el 5 de mayo de 1999, en mencionado documento se determina el marco jurídico que dará origen a la Región Autónoma Especial de Timor Oriental (SARET), estableciéndose además todo lo conducente al proceso de votación del mismo. Las protestas de la comunidad internacional obligaron pues a Portugal a asumir las obligaciones que como potencia administradora de iure mantenía sobre el territorio, y el proceso de descolonización que dejó inconcluso en 1975 cuando se retiró del territorio. En mencionado acuerdo se establecieron las siguientes opciones de voto:

“¿Acepta usted la autonomía especial propuesta para Timor Oriental dentro del Estado unitario de la República de Indonesia?

O

¿Rechaza usted la autonomía especial propuesta, lo que dará lugar a que Timor Oriental se separe de Indonesia?”.

El 30 de agosto del mismo año se celebró el referéndum, supervisado por Naciones Unidas, dando la clara mayoría del 78.5% del pueblo timorense a favor de la independencia de Indonesia, rechazando la alternativa de convertirse en una provincia autónoma bajo la soberanía de Yakarta.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos porque el proceso se llevara a cabo en un ambiente de paz, violentos disturbios ocurrieron inmediatamente después de la votación, instigados por milicias anti-independentistas (ayudados por elementos del ejército indonesio), hasta que las fuerzas de pacificación de Naciones Unidas lideradas por Australia fueron desplegadas para restaurar el orden, abriendo camino para la Administración de Transición de las Naciones

Unidas para Timor Oriental (UNTAET). La independencia fue reconocida internacionalmente el 20 de mayo de 2002. Timor Oriental ingresó en las Naciones Unidas como República de Timor-Leste el 27 del mismo año.

6.1.2 Independencia en el marco de una mancomunidad

El proceso del conflicto de Timor Oriental, a pesar de contar con grandes similitudes con el que ocurre en el Sáhara Occidental como una potencia administradora que se ha desentendido de su otrora colonia y una potencia ocupante en el territorio, tiene diferencias que hacen necesario considerar otras opciones para la independencia de la región.

En primer lugar la ocupación indonesia sobre Timor Oriental duró 24 años, mientras que la ocupación marroquí del Sáhara Occidental lleva más de 40. De igual forma, mientras que el gobierno de Indonesia nunca generó políticas para incluir a la población timorense y lograr ganar su aceptación⁸¹, el gobierno de Rabat ha alentado a sus ciudadanos a establecerse en el Sáhara Occidental, ofreciendo bonificaciones, aumentos de sueldo, subsidios de alimentos a los funcionarios y una exención de impuestos, a fin de integrar el territorio en el Reino de Marruecos y, según sostienen los saharauis, para marginar a la población nativa⁸².

En el Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental del 19 de abril de 2006 la delegación marroquí ha expresado que “*no aceptaría un referéndum que incluyese la opción de la independencia*”⁸³, rechazando cualquier opción que no sea la autonomía, mientras que el POLISARIO insiste en que el “*único modo de avanzar consistía en aplicar el plan de paz para la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental o el plan de*

⁸¹ Devia Garzón, C. (mayo-agosto, 2016). Problemáticas de autodeterminación en Timor Oriental y Sahara Occidental: los contextos que propiciaron la intervención internacional. De *Instituto de Estudios Internacionales*. Vol. 48 Núm. 184, 96.

⁸² Central Intelligence Agency [US]. (2018). *The World Factbook*. Washington, DC: U.S. Government. Recuperado de: https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/print_wi.html

⁸³ Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. S/2006/249. (2006).

*arreglo*⁸⁴. Ante esta postura opuesta de las partes el enviado personal del secretario general de las Naciones Unidas para el Sáhara, Peter Van Walsum, se ha pronunciado señalando que “*la independencia del Sáhara no es una ‘opción realista’*”⁸⁵, favoreciendo claramente la posición marroquí de retomar las conversaciones únicamente sobre la base de una autonomía bajo soberanía de Rabat, atendiendo a la “*realidad política y la legalidad internacional*”.

En este contexto parece viable establecer la opción de una independencia bajo el marco de una mancomunidad, similar a la Mancomunidad de Naciones. Se considera que ésta vio su nacimiento el 1 de julio de 1867, con la aprobación de la Ley de Norteamérica británica, cuando el Dominio de Canadá se estableció oficialmente como una entidad autónoma dentro del Imperio Británico⁸⁶.

La Mancomunidad de Naciones, antiguamente Mancomunidad Británica de Naciones, es una organización compuesta por 53 países soberanos independientes y semiindependientes que, con la excepción de Mozambique y Ruanda, comparten lazos históricos con el Reino Unido. Su principal objetivo es la cooperación internacional en el ámbito político y económico, y desde 1950 la pertenencia a ella no implica sumisión alguna a la Corona británica, aunque se respeta la figura del Rey de Inglaterra. Algunos países de la Mancomunidad de Naciones, llamados Reinos de la Mancomunidad, son monarquías constitucionales con el monarca del Reino Unido como su propio jefe de Estado. Pero esto no significa que los gobiernos de estas naciones estén unidos. Aunque el jefe de Estado es compartido, los países y sus gobiernos están totalmente separados y son independientes. El poder político de cada Reino de la Mancomunidad es ejercido por el primer ministro, confiriendo también determinados poderes a la corona.

⁸⁴ *Ibíd.*

⁸⁵ Sáhara Cultura. (2008). Van Walsum: La independencia del Sahara no es una "opción realista". de *CORCAS* Recuperado de: <http://www.sahara-culture.com/Sahara-Occidental/Van-Walsum--La-independencia-del-Sahara-no-es-una-%22opci%C3%B3n-realista%22-163-669-559.aspx>

⁸⁶ History.com Editors. (febrero, 2010). Canadian Independence Day. de *HISTORY*. Recuperado de: <https://www.history.com/this-day-in-history/canadian-independence-day>

Aunque el POLISARIO tiene una inclinación política socialista⁸⁷ y la propia RASD considera un sistema republicano⁸⁸, la opción de que el Sáhara Occidental se convierta en una monarquía independiente dentro de una mancomunidad marroquí parece encontrar un punto medio entre un Marruecos que únicamente está dispuesto a considerar una solución bajo su soberanía y la legítima pretensión del pueblo saharauí que reclama su independencia.

6.2 Incorporación del Sáhara Occidental al Reino de Marruecos

La posibilidad de la incorporación del Sáhara Occidental al Reino de Marruecos ha sido planteada, desde las reclamaciones alauitas a la colonia del Sáhara Español, hasta la actualidad cuando considera que las únicas soluciones al conflicto deben considerar la soberanía de Rabat.

El Frente POLISARIO, por su parte, no descarta que esta opción sea incluida en el referéndum, siempre y cuando la independencia también sea una posibilidad, inclusive si tuviese que pasar por un periodo de soberanía marroquí para que pudiese ser considerada (Plan Baker II y Propuesta Saharaui de 2007).

Inicialmente Marruecos buscaba una incorporación plena, la cual se considera en el Plan de Arreglo de 1991, sin embargo en las últimas negociaciones la propuesta más enfatizada es la del establecimiento de una autonomía para el territorio.

Es preciso, pues, analizar ambas posibilidades, contrastándolas con experiencias internacionales en la materia.

⁸⁷ Devia Garzón, C. (mayo-agosto, 2016). Problemáticas de autodeterminación en Timor Oriental y Sahara Occidental: los contextos que propiciaron la intervención internacional. De *Instituto de Estudios Internacionales*. Vol. 48 Núm. 184, 94.

⁸⁸ Constitución de la República Árabe Saharaui Democrática. Artículo 1. (1999).

6.2.1 Incorporación plena

Como se menciona anteriormente, la propuesta inicial marroquí y plasmada en el Acuerdo de Paz de 1991 contemplaba la incorporación plena como una opción al referéndum de autodeterminación del pueblo saharauí.

En materia internacional tenemos varios precedentes, la mayoría como la anexión iraquí de Kuwait en 1990 o la anexión de Crimea a Rusia en 2014, no fueron reconocidas por la comunidad internacional; sin embargo un ejemplo claro lo podemos encontrar en la incorporación de Eritrea a Etiopía en 1962.

El 2 de diciembre de 1950 las Naciones Unidas emitieron la A/RES/390(V), en cuyo apartado A, numeral 1, se mencionaba que “*Eritrea constituirá una unidad autónoma federada con Etiopía bajo la soberanía de la corona etíope*”, tomando en cuenta “*los derechos y las reivindicaciones de Etiopía, basados en razones de carácter geográfico, histórico, étnico o económico, y especialmente la legítima necesidad de Etiopía de tener una salida adecuada al mar*”⁸⁹. Es así como mediante una resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas surge el Estado denominado Federación de Etiopía y Eritrea, como una federación que concedió cierta autonomía a Eritrea.

No obstante lo señalado en el documento, el gobierno central fue quitándole cada vez más facultades a la administración eritrea, derivando que el 14 de noviembre de 1962 el parlamento eritreo solicitara por decisión unánime la incorporación pura y simple al territorio de Etiopía, declarando a la federación nula, sin vigencia y la completa unidad con la patria⁹⁰.

Esta incorporación plena de Eritrea a Etiopía fue un rotundo fracaso, lo cual se complicó con la imposición de cuestiones por parte del gobierno central como la oficialización del idioma amhárico sobre la región en detrimento del tigrinya. A partir de entonces el Frente Popular para la Liberación de Eritrea luchó contra las fuerzas etíopes, hasta que finalmente en 1993 consiguió que se celebrase el

⁸⁹ Asamblea General de Naciones Unidas. A/RES/390(V), sección A, inciso c. (1950).

⁹⁰ Zocizoum, Y. (mayo-agosto, 1990). La guerra Eritrea-Etiopía. Estudios de Asia y África, XXV. De *El Colegio de México*. Vol. 25, núm. 2 (82), 314.

referéndum que aprobó la independencia del territorio, proclamada el 24 de mayo. Inmediatamente el país fue reconocido por la ONU, la OUA y la Liga Árabe.

Bajo este contexto, la incorporación plena del Sáhara Occidental a Marruecos no parece ser una propuesta viable, pues la diferencia entre ambos colectivos no solamente se refiere al idioma, hassanía y español el primero, árabe estándar y francés el segundo, sino que la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 16 de octubre de 1975 señaló que no existía subordinación alguna de los pueblos saharauis con ninguna de las partes, sin mencionar que sería prácticamente el mismo *statu quo* que existe en el territorio ocupado por Marruecos actualmente.

6.2.2 Incorporación en un marco de autonomía

La propuesta de autonomía ha sido considerada a partir de 2001, con el Plan Baker I. El gobierno de Rabat ha señalado que *“desde su presentación en el mes de abril de 2007 [de la propuesta marroquí de 2007], esta iniciativa ha ganado el respeto y el apoyo de la comunidad internacional y las principales potencias mundiales la calificaron de propuesta con credibilidad que constituye una buena base de negociación⁹¹”*, el POLISARIO por su parte no se ha negado a considerar esta opción como solución al conflicto.

En el caso de Timor Oriental, el Acuerdo entre la República de Indonesia y la República Portuguesa sobre la cuestión de Timor Oriental propuso como alternativa a la independencia la creación de la SARET. Las instituciones de la Región Autónoma incluirían:

- Un poder ejecutivo compuesto por un gobernador (elegido por la legislatura de la SARET) y un consejo asesor;
- Un poder legislativo, el Consejo Regional de Representantes del Pueblo;

⁹¹ Embajada del Reino de Marruecos en México. Memorándum sobre la cuestión del Sahara: El Proyecto de Autonomía es el camino hacia una solución política consensuada (p. 30). (2013).

- Un poder judicial independiente, incluidos los Tribunales de Primera Instancia, Tribunal de Apelación, Tribunal de Apelación Final, Ministerio Público, y una fuerza policial regional.

Además el gobierno autónomo habría tenido competencia en todos los asuntos no reservados al gobierno central; incluido el derecho a adoptar un escudo de armas como símbolo de identidad; la facultad de designar a personas con "*identidad timorese oriental*" y poder limitar los derechos de propiedad de la tierra para quienes no la tuviesen, así como la posibilidad de adoptar un código civil regional.

La SARET habría podido celebrar acuerdos con gobiernos municipales y regionales con fines económicos, culturales y educativos, así como el derecho a participar en organizaciones culturales y deportivas donde participan otras entidades no estatales.

Por su parte, el gobierno indonesio mantendría en la SARET el control de la defensa, la legislación laboral, las políticas económicas y fiscales, así como de las relaciones exteriores, mientras que las leyes indonesias tendrían continuidad en el territorio.

Otro ejemplo aplicado, ya que el pueblo timorese optó por la independencia y no la autonomía, podemos encontrarlo en las Regiones Administrativas Especiales (RAE) de China, Hong Kong y Macao, las cuales comparten un alto grado de autonomía, mientras permanecen bajo la soberanía de la República Popular China.

Tanto Hong Kong como Macao tienen sus propios gobiernos, legislaturas multipartidistas, sistemas legales, fuerzas policiales, sistemas monetarios, territorio aduanero separado, políticas de inmigración, equipos deportivos nacionales, idiomas oficiales, sistemas postales, sistemas académicos y educativos, y competencia sustancial en relaciones externas que son diferentes o independientes de la República Popular de China.

El gobierno central chino únicamente se encarga de la defensa del territorio, otorgamiento de nacionalidad y representación diplomática, pudiendo la RAE

solicitar en su territorio la participación civil y militar del Ejército de Liberación Popular en situaciones de emergencia, como desastres naturales.

Estas divisiones administrativas de China tienen alto grado de desarrollo e independencia, teniendo buenas relaciones el gobierno central con el regional, lo cual puede proporcionarnos bases para una posible futura incorporación del Sáhara Occidental al Reino de Marruecos.

7. CONCLUSIONES

El conflicto del Sáhara Occidental se refiere a la última colonia en el África continental, cuya población ha sido exiliada, sus recursos saqueados y, sobre todo, sufriendo la violación a su legítimo e inalienable derecho a la libre determinación de su población. Por tal motivo, y de conformidad con declaraciones de organismos internacionales, es preciso brindar una pronta solución.

Analizando las últimas resoluciones de Naciones Unidas sobre el conflicto, podemos apreciar que la estrategia marroquí de relegar a los saharauis al interior del Sáhara, disminuir la atención de la comunidad internacional hacia el conflicto y eventualmente *marroquizar* el Sáhara está dando resultados. Ya no se habla del derecho del pueblo saharauí, sino de un acuerdo aceptable para las partes, es decir, el legítimo derecho de una población autóctona está supeditado a la aceptación de la potencia en turno, cuya ocupación ha sido condenada en diversas resoluciones de Naciones Unidas y que no ha sido reconocida por ningún Estado miembro de la comunidad internacional. Por lo anterior es necesario encontrar una solución política que pueda tener el visto bueno de Marruecos, sin menoscabar los derechos de los nativos.

Por lo tanto, y valorando el éxito de las experiencias internacionales expuestas, se concluye que las únicas opciones posibles y que satisfacen parte de las exigencias de Rabat y del POLISARIO son la independencia en el marco de una mancomunidad, con Mohamed VI de Marruecos como jefe de un Estado saharauí independiente de Rabat; o bien la incorporación del Sáhara Occidental como una región con amplio grado de autonomía que garantice la identidad y el

desarrollo de la población saharauí en su territorio histórico, bajo la protección y la soberanía de Marruecos.

Lo anterior no constituye en ninguna forma un detrimento al ejercicio de la libre determinación del pueblo saharauí, por el contrario, parece mediar entre las opciones de la incorporación plena y la independencia de la RASD, las cuales han sido desestimadas por el Polisario y Rabat, respectivamente, lo que ha conducido al estancamiento y paralización de las negociaciones.

Naciones Unidas ha resuelto por una parte que el establecimiento de un Estado soberano e independiente, la libre asociación o integración con un Estado independiente, o la adquisición de cualquier otra condición política libremente decidida por un pueblo, constituyen formas del ejercicio del derecho de libre determinación de ese pueblo⁹², pero por otro lado insta a las partes a encontrar una situación mutuamente aceptable, por lo que en ese sentido se proponen como alternativas a la solución del conflicto dos propuestas que, si bien restringen en cierto grado las pretensiones de las partes, cumplen con estos criterios aparentemente contrapuestos de las Naciones Unidas:

- a) Un régimen autonómico especial para el Sáhara Occidental;
- b) Un régimen de independencia para el Sáhara Occidental dentro de una mancomunidad.

8. PROPUESTA DE PLAN DEFINITIVO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DEL SÁHARA OCCIDENTAL

Con base en el estudio de las anteriores propuestas de arreglo, únicamente dos son las que representan una solución que satisfaga las aspiraciones de las partes en un marco de equidad. Éstas son la incorporación del Sáhara Occidental a Marruecos con un alto grado de autonomía y la independencia del territorio en el contexto de una mancomunidad con Mohamed VI como jefe de Estado de un Sáhara Occidental independiente.

⁹² Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 2625 (XXV). (1970).

En entrevista concedida el 05 de octubre de 2018 por el embajador de la RASD en México, Ahmed Mulay Ali Hamadi, éste expresó que el único deseo del pueblo saharauí es ser escuchado y que su voluntad a través de un referéndum de autodeterminación sea la que decida el futuro del Sáhara Occidental. Alegó que la posición del pueblo saharauí es el apego al derecho internacional y las resoluciones que de conformidad con éste se han emitido por diversas organizaciones internacionales. De igual manera, menciona que los saharauís están dispuestos a considerar cualquier opción en un referéndum, desde la incorporación integral hasta la plena independencia, incluso aunque ésta no sea la posición del POLISARIO, ya que la naturaleza del movimiento nacional es la representación del pueblo saharauí, por lo que la decisión final de éste debe ser acatada.

De la misma forma se solicitó entrevista con el embajador de Marruecos en México, Mohamed Chafiki, sin embargo después de postergar la fecha durante semanas, finalmente decidió no concederla, no obstante giró instrucciones para que el profesor de la Universidad de Las Américas Puebla, Román López Villicaña, respondiese a las preguntas, las cuáles debieron forzosamente ser aprobadas por la representación diplomática.

El 30 de octubre del mismo año, el profesor López Villicaña envió las respuestas al cuestionario, en el cual señala que la posición del Reino de Marruecos ante el conflicto es:

“Marruecos, ha recuperado su territorio que se repartieron España y Francia, y no piensa dar marcha atrás en esto. Ha ofrecido una autonomía amplia a sus provincias del sur. Pero los Polisarios no lo aceptan.”

Así mismo expresó que, a su consideración, la posición del Polisario es “estúpidamente intransigente” y que “si hubieran aceptado la autonomía marroquí ya se hubiera solucionado el conflicto”. Para el catedrático, Rabat “no aceptaría

que su territorio, pudiera ser controlado, por un grupo como el Polisario que no es más que un títere argelino, que busca ventajas geopolíticas en el Magreb”.

Las declaraciones son fuertes en tanto se insinúa que el POLISARIO es un instrumento de Argel para expandir su influencia en el Magreb, sobre todo al responder que *“Argelia quiere por la fuerza una salida al océano atlántico, y Marruecos no negocia su soberanía recuperada sobre ese territorio”*. Sin embargo estas aseveraciones no corresponden con las emitidas por organismos internacionales que señalan que el Frente POLISARIO es el legítimo representante del pueblo saharauí⁹³, que el Sáhara Occidental es un territorio pendiente de descolonización cuya potencia administradora es el Reino de España⁹⁴ y que Marruecos nunca ha tenido soberanía efectiva sobre el pueblo saharauí⁹⁵.

En consecuencia, y se reitera, las propuestas aquí presentadas de una autonomía saharauí bajo soberanía marroquí y una independencia en el marco de una mancomunidad, se encuentran en correspondencia con las últimas resoluciones de Naciones Unidas e involucran una serie de concesiones entre las partes, pretendiendo que ambas puedan conservar la esencia de su postura, sin menoscabar completamente la del otro.

8.1 Padrón de votantes

Otra cuestión de insoslayable importancia es la referente al padrón de las personas que deben participar en el referéndum que dará solución al conflicto del Sáhara Occidental.

La respuesta natural es que deben ser aquellas personas inscritas en las listas que la MINURSO y la ACNUR mantienen actualizadas a partir del censo

⁹³ Asamblea General de Naciones Unidas. A/RES/34/37. (1979). y A/RES/35/19. (1980).

⁹⁴ <http://www.un.org/es/decolonization/nonselvgovterritories.shtml>

⁹⁵ Caso Relativo al Sáhara Occidental. Opinión Consultiva de 16 de octubre de 1975 de la Corte Penal Internacional.

español de 1974. No obstante tampoco deben ignorarse los derechos adquiridos por la población marroquí residente del Sáhara Occidental

Con base en lo anterior podemos aplicar los dos principios de derecho internacional referentes a la nacionalidad; el *ius sanguinis* y el *ius soli*, donde el *ius sanguinis* se aplicaría a las personas inscritas en las listas actualizadas de los organismos antes mencionados, mientras que el *ius soli* vería su implementación en los marroquíes nacidos en el territorio del Sáhara Occidental.

Como antecedente tenemos el referéndum de autodeterminación llevado a cabo en la antigua colonia portuguesa de Timor Oriental, donde se reconoció el derecho de participación de las personas nacidas en territorio timorense, pero no el de los habitantes extranjeros residentes del territorio, incluidos aquellos nacidos en Indonesia.

Por consiguiente se proponen como requisitos para la participación en el referéndum de autodeterminación del pueblo saharauí:

- a) Ser mayor de 17 años al momento de la celebración del referéndum;
- b) Haber nacido dentro del territorio del Sáhara Occidental;
- c) Encontrarse inscritos en el padrón de población saharauí de la MINURSO y/o la ACNUR.

De esta manera se respeta el legítimo derecho del pueblo saharauí, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, sin detrimento de la población marroquí nacida dentro del territorio.

Respecto de ésta propuesta, el embajador saharauí en México, Ahmed Mulay Ali Hamadi, se ha mostrado optimista, reiterando que la única posición del POLISARIO es el respeto al legítimo derecho de autodeterminación de los saharauís, el cual no debe ser ignorado ni restringido en la votación.

Por su parte, el profesor López Villicaña señala que “*solo deben votar los registrados en el último censo español*”. No obstante, cabe mencionar que el Plan de Arreglo de 1991 establecía en un primer momento que el censo español sería la base del padrón de votantes del referéndum de autodeterminación, pero fue el

gobierno alauita el que se opuso a ésta disposición, pretendiendo incorporar en el padrón a 170,000 colonos marroquíes del territorio. Sin embargo, tomando en consideración la actual opinión de Rabat sobre el padrón de votantes, la propuesta se encuentra de conformidad con su posicionamiento.

8.2 Marco constitucional para un régimen autonómico especial para el Sáhara Occidental

PRIMERA PARTE ESFERAS DE COMPETENCIA RESPECTIVAS

CAPITULO I EL GOBIERNO CENTRAL

Sección A: Relaciones exteriores

ARTÍCULO 1. El Gobierno de Marruecos, al que se hará referencia en adelante como el Gobierno Central, tendrá responsabilidad y competencia sobre las relaciones exteriores de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental. Consultará con el Gobierno de la Región Autónoma Especial con el fin de tener en cuenta los criterios de dicho Gobierno respecto de cuestiones de particular importancia para la Región Autónoma Especial.

Sección B: Defensa

ARTÍCULO 2. El Gobierno Central tendrá responsabilidad y competencia sobre la defensa exterior de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental como parte del territorio del Estado unitario del Reino de Marruecos.

ARTÍCULO 3. Con tal fin, las Fuerzas Armadas del Reino de Marruecos⁹⁶ mantendrán una presencia militar en la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental en el contexto de las tareas de defensa y salvaguardia de la seguridad exterior de la Región Autónoma Especial.

ARTÍCULO 4. En caso de que se produzca un ataque exterior armado o una amenaza inminente de un ataque de este tipo, las Fuerzas Armadas del Reino de Marruecos podrán ser desplegadas fuera de sus bases o zonas normales de

⁹⁶ Idwasen Urbiben Igeldanen n Murakuc - قوات - المملكة المغربية

operación para cumplir su deber de defender la soberanía y la integridad territorial del Estado unitario del Reino de Marruecos.

Sección C: Políticas económicas y fiscales

ARTÍCULO 5. La Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental formará parte de la unidad monetaria y aduanera de Marruecos, sin perjuicio de las políticas monetarias y fiscales nacionales ni de las leyes y reglamentos de Marruecos que no contravengan el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6. El Gobierno Central continuará su asistencia al desarrollo de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental

ARTÍCULO 7. El Gobierno Central tendrá competencia exclusiva sobre los impuestos nacionales y el Gobierno de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental tendrá competencia exclusiva sobre los impuestos locales, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 8. Los recursos naturales de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental, excepto los que se consideren estratégicos o vitales con arreglo a las leyes nacionales, estarán bajo el control del Gobierno de la Región Autónoma Especial.

Para la explotación de todos los recursos naturales, el Gobierno Central y el Gobierno de la Región Autónoma Especial podrán establecer empresas mixtas o en cooperación.

ARTÍCULO 9. Para los fines de su desarrollo general, el Gobierno de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental podrá recibir asistencia externa, que habrá que canalizar a través del Gobierno Central.

ARTÍCULO 10. El Gobierno de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental podrá contraer préstamos en el país para financiar parte de su

presupuesto, con el consentimiento del Consejo Regional de Representantes de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental.

Sección D: Continuidad de la legislación marroquí

ARTÍCULO 11. La legislación marroquí vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo sobre los ámbitos de competencia del Gobierno Central definidos en el presente capítulo, seguirá vigente para la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental.

CAPÍTULO II EL GOBIERNO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA ESPECIAL DEL SÁHARA OCCIDENTAL

ARTÍCULO 12. Todos los asuntos distintos de los enumerados en el capítulo I de la primera parte y de lo contemplado en otras disposiciones pertinentes del presente Acuerdo corresponderán a la responsabilidad y a la competencia del Gobierno de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental.

ARTÍCULO 13. Los poderes del Gobierno de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, y también de conformidad con la Constitución del Reino de Marruecos.

CAPÍTULO III

JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO CENTRAL Y DEL GOBIERNO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA ESPECIAL DEL SÁHARA OCCIDENTAL

ARTÍCULO 14. La jurisdicción del Gobierno de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental se extenderá a los delitos cometidos en la Región Autónoma Especial, con excepción de los relacionados con traición y terrorismo, drogas y otros delitos internacionales, respecto de los cuales prevalecerán la legislación y la jurisdicción marroquíes.

SEGUNDA PARTE

IDENTIDAD DEL SÁHARA OCCIDENTAL E INMIGRACIÓN

CAPÍTULO I DEFINICIÓN

ARTÍCULO 15. Se considerará que toda persona

- a) que tuviera residencia legal en el Sáhara Occidental de conformidad con el censo español de 1974, así como de las listas actualizadas oficiales;
- b) cuyo padre, madre, abuelo o abuela tuviera residencia legal en el Sáhara Occidental de conformidad con el censo español de 1974, así como de las listas actualizadas oficiales; o
- c) que haya residido permanentemente en el Sáhara Occidental por un período no inferior a cinco años en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo posee la identidad del Sáhara Occidental, independientemente de su nacionalidad, y tendrá derecho a la residencia permanente en el Sáhara Occidental.

CAPÍTULO II

ADQUISICIÓN DE LA IDENTIDAD E INMIGRACIÓN

ARTÍCULO 16. El Gobierno de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental tendrá el derecho exclusivo de establecer las normas y procedimientos mediante los cuales las personas que no posean la identidad del Sáhara Occidental puedan adquirirla.

ARTÍCULO 17. El Gobierno Central tendrá poder para aplicar controles de migración a la entrada de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental o a la salida de ella de las personas que no sean ciudadanos de Marruecos ni posean la identidad del Sáhara Occidental, con arreglo a su autoridad en virtud del artículo 1 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18. La Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental tendrá autoridad para expedir documentos a las personas a fin de identificar a quienes posean la identidad del Sáhara Occidental.

CAPÍTULO III

SÍMBOLOS DE IDENTIDAD

ARTÍCULO 19. La Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental podrá adoptar su propia bandera y escudo de armas. Se enarbolará junto con la bandera nacional de Marruecos y se interpretará el himno nacional marroquí, "Himno jerifiano"⁹⁷, en los lugares y ocasiones que exijan las leyes y prácticas correspondientes.

ARTÍCULO 20. La Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental podrá participar con su propio nombre, en acontecimientos culturales y deportivos internacionales, en que participen otras entidades no estatales, bajo el nombre de "Sáhara Occidental, Marruecos".

TERCERA PARTE

PODERES E INSTITUCIONES DE LA REGIÓN AUTÓNOMA ESPECIAL DEL SÁHARA OCCIDENTAL

CAPÍTULO I

INSTITUCIONES Y PODERES LEGISLATIVOS DE LA REGIÓN AUTÓNOMA ESPECIAL DEL SÁHARA OCCIDENTAL

ARTÍCULO 21. El poder legislativo de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental abarcará todos los asuntos que no correspondan a la jurisdicción del Gobierno Central, tal como se han definido en el capítulo I de la primera parte. Ese poder incluirá el establecimiento de directrices políticas, económicas y sociales en

⁹⁷ Al-nashid al-sharif الـنـشـيـد الـشـريـف الـنـشـيـد

la Región Autónoma Especial; cuestiones culturales y educacionales; la designación de un segundo idioma o idiomas, además del idioma oficial, Árabe estándar; el establecimiento de tribunales de primera instancia de conformidad con el artículo 38; la legislación en materia de familia y sucesiones; y el orden público, incluida la creación de un cuerpo de policía del Sáhara Occidental que se encargará de hacer cumplir todas las leyes y reglamentos en la Región Autónoma Especial, de conformidad con las leyes y reglamentos del Reino de Marruecos.

ARTÍCULO 22. La Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental podrá adoptar leyes que regulen o restrinjan el ejercicio de la propiedad por personas que no posean la identidad del Sáhara Occidental, sin conculcar derechos adquiridos legítimamente.

ARTÍCULO 23. La Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental tendrá autoridad para establecer una comisión de títulos de propiedad sobre la tierra, cuyos miembros serán elegidos siguiendo la fórmula prescrita para la elección de magistrados en el artículo 40, la cual efectuará recomendaciones para dirimir todas las controversias relativas a propiedad de bienes raíces ante los tribunales.

ARTÍCULO 24. El Consejo Regional de Representantes del Pueblo de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental

1. El ejercicio del poder legislativo en la Región Autónoma Especial corresponderá al Consejo Regional de Representantes del Pueblo de la Región Autónoma del Sáhara Occidental, que será elegido por personas que posean la identidad del Sáhara Occidental, tal como se ha definido en la segunda parte, sobre la base del sufragio universal de los adultos. La celebración de elecciones al Consejo Regional de Representantes del Pueblo de la Región Autónoma Especial será determinada por la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental y no será necesario que coincida con las elecciones nacionales.

2. Los miembros del Consejo Regional de Representantes del Pueblo de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental serán personas que cumplan los requisitos estipulados. No se impondrá ninguna condición en que intervengan aspectos raciales, étnicos, religiosos, nacionales o de otro tipo que no guarden relación con el ejercicio de las funciones propias de un miembro del Consejo.

3. Los miembros del Consejo Regional de Representantes del Pueblo de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental gozarán de inmunidad de jurisdicción por lo que respecta a sus declaraciones orales o escritas o a sus actos relativos a la labor del Consejo, o efectuados en su calidad de miembros del Consejo.

CAPÍTULO II

INSTITUCIONES Y PODERES EJECUTIVOS DEL GOBIERNO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA ESPECIAL DEL SÁHARA OCCIDENTAL

ARTÍCULO 25. El poder ejecutivo del Gobierno de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental será ejercido por un Gobernador con la asistencia de una Junta Consultiva, cuyos miembros serán nombrados por el Gobernador, por recomendación del Consejo Regional de Representantes del Pueblo de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental.

ARTÍCULO 26. El Gobierno de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental estará facultado para planificar, orientar y aplicar políticas y programas y para dictar decretos y reglamentos con arreglo a la legislación de la Región Autónoma Especial. Además, velará por que las leyes y reglamentos en vigor en el Sáhara Occidental se apliquen y hagan cumplir fielmente.

ARTÍCULO 27. El Gobernador de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental será elegido por mayoría de los miembros del Consejo Regional de Representantes del Pueblo de la Región Autónoma Especial y rendirá cuentas ante éste. El Rey del Reino de Marruecos emitirá su opinión respecto de la

relación de candidatos a Gobernador de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental.

ARTÍCULO 28. El Rey del Reino de Marruecos confirmará oficialmente en su cargo al Gobernador electo, quien tomará oficialmente posesión ante el Consejo Regional de Representantes del Pueblo de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental.

ARTÍCULO 29. El Gobernador nombrará a los funcionarios que estarán a cargo de los servicios ejecutivos y otros órganos de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental.

ARTÍCULO 30. El Gobierno de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental se encargará del mantenimiento del orden público en el Sáhara Occidental y de aplicar y hacer cumplir todas las leyes y reglamentos de la Región Autónoma Especial.

ARTÍCULO 31. La Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental contará con un cuerpo de policía que se organizará de conformidad con la legislación de la Región.

ARTÍCULO 32. El cuerpo de policía de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental estará sometido a la autoridad y al control del Gobierno de la Región Autónoma Especial.

ARTÍCULO 33. El reclutamiento de los miembros del cuerpo de policía de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental se efectuará sin discriminaciones por motivos raciales, étnicos ni religiosos.

ARTÍCULO 34. Las funciones fundamentales del cuerpo de policía de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental serán las siguientes:

a) Mantener la paz interna y el orden público en el Sáhara Occidental; y

b) Salvaguardar y, cuando sea necesario, hacer cumplir las leyes de manera imparcial y objetiva.

CAPÍTULO III

INSTITUCIONES Y PODERES JUDICIALES DE LA REGIÓN AUTÓNOMA ESPECIAL DEL SÁHARA OCCIDENTAL

ARTÍCULO 35. El ejercicio del poder judicial de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental recaerá en los tribunales, que serán independientes.

ARTÍCULO 36. Los tribunales de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental tendrán competencia para entender de todos los asuntos civiles, penales, administrativos y de otra índole que se planteen dentro del ámbito jurisdiccional de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental.

ARTÍCULO 37. Integrarán el poder judicial de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental los tribunales de primera instancia que se establezcan en virtud de la normativa de la Región Autónoma Especial, un Tribunal de Apelaciones, un Tribunal de Última Instancia y un Ministerio Fiscal.

ARTÍCULO 38. Tribunales de primera instancia

1. La administración de justicia de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental correrá a cargo de los tribunales de primera instancia. Esos tribunales estarán dotados de la competencia inicial que sea necesaria en materia civil, penal y administrativa a los efectos de la aplicación de la legislación en vigor en la Región Autónoma Especial.

2. Los tribunales de primera instancia estarán integrados por el número de magistrados que requiera la adecuada administración de justicia.

ARTÍCULO 39. Tribunal de Apelaciones

1. Se creará un Tribunal de Apelaciones, integrado por un Presidente y por el número de magistrados que sea necesario, con competencia para entender de los recursos de apelación contra las sentencias de los tribunales de primera instancia.

2. El Tribunal de Apelaciones tendrá, además, competencia de primera y de segunda instancias respecto de todos los asuntos relacionados con la interpretación de la legislación marroquí que esté en vigor en la Región Autónoma Especial o la interpretación de las partes primera, quinta y sexta del presente Acuerdo.

3. El Presidente del Tribunal de Apelaciones será nombrado por Rey del Reino de Marruecos, por recomendación de una Comisión Judicial independiente que se constituirá de conformidad con los procedimientos que arbitre el Consejo Regional de Representantes del Pueblo de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental.

ARTÍCULO 40. La elección de los magistrados de los tribunales de primera instancia y del Tribunal de Apelaciones correrá a cargo de la Comisión Judicial.

ARTÍCULO 41. La Comisión Judicial se encargará asimismo de aquellos asuntos disciplinarios y de otra índole que, guardando relación con la buena marcha de los tribunales, le indique el Consejo Regional de Representantes del Pueblo de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental.

ARTÍCULO 42. Tribunal de Última Instancia

1. El Tribunal de Última Instancia de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental será el Consejo Superior de la Magistratura de Marruecos.

2. Las sentencias del Tribunal de Apelaciones podrán ser recurridas por las partes ante el Consejo Superior de la Magistratura de Marruecos:

a) En todos los asuntos que guarden relación con las leyes y los reglamentos de marroquíes aplicables en el Sáhara Occidental;

b) En todos los asuntos que guarden relación con la interpretación del presente Acuerdo, para lo cual el Consejo Superior de la Magistratura constituirá una sala especial al respecto, integrada por un número impar de magistrados, que serán en parte miembros del Consejo Superior de la Magistratura de Marruecos y en parte magistrados especiales que pertenezcan al Tribunal de Apelaciones de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental.

3. Cuando lo autorice el Tribunal de Apelaciones, las sentencias del Tribunal de Apelaciones podrán ser recurridas ante el Consejo Superior de la Magistratura de Marruecos:

a) En todos los asuntos relativos a la interpretación de las leyes y los reglamentos del Sáhara Occidental;

b) Respecto de las cuestiones de derecho que se planteen en los procesos penales y civiles.

ARTÍCULO 43. El nombramiento del Fiscal, su separación del servicio y sus derechos se regirán por las leyes y los reglamentos de la Región Autónoma Especial de del Sáhara Occidental.

CUARTA PARTE

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 44. El Gobierno Central y el Gobierno de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental promoverán, protegerán y respetarán sin discriminaciones los derechos humanos y libertades fundamentales que figuran, entre otros instrumentos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración de Viena sobre los derechos humanos de 1993. Esos derechos y libertades fundamentales son los siguientes:

a) Libertad de pensamiento, conciencia y religión;

- b) Derecho a la vida, la libertad y a la seguridad personal;
- c) Derecho a no ser objeto de tortura, violencia, detención o encarcelamiento arbitrario ni exilio;
- d) Derecho a un juicio completo y justo ante un tribunal independiente e imparcial que atribuya derechos u obligaciones civiles o responsabilidad penal;
- e) Libertad de expresión en todas sus formas, de asociación y de reunión pacífica;
- f) Derecho a constituir partidos políticos exclusivos del Sáhara Occidental sin restricciones de ninguna índole y con sujeción a las disposiciones del artículo 55;
- g) Derecho a participar en el Gobierno sin discriminaciones, en virtud de elecciones periódicas libres, y derecho a acceder sin discriminaciones a la administración pública, con sujeción a las disposiciones del artículo 24;
- h) Derecho a participar en la vida política nacional de Marruecos, lo que incluye el derecho a votar en las elecciones generales y a ser elegido miembro de la Cámara de Representantes de Marruecos o nombrado miembro de la Cámara de Consejeros;
- i) Derecho a participar en los servicios públicos y administrativos de Marruecos sin discriminación de ninguna índole;
- j) Derecho a la libertad de circulación por todo el territorio del Reino de Marruecos;
- k) Derecho a disfrutar de la propia cultura y a participar en ella;
- l) Derecho a la propiedad privada y a no ser arbitrariamente privado de ella;
- m) Derecho a la protección de la vida familiar, de la intimidad, del hogar y de la correspondencia;

- n) Derecho a la enseñanza, lo que incluye, como mínimo, el derecho a la enseñanza primaria gratuita universal;
- o) Derecho a un nivel de vida adecuado, con sujeción a los recursos y medios de que se disponga;
- p) Derecho de la mujer a participar plenamente y en pie de igualdad con el hombre en la vida política, civil, económica, social y cultural;
- q) Derecho de los niños a disfrutar, sin discriminación de ninguna índole, de los derechos consignados en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

QUINTA PARTE

RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO CENTRAL Y EL GOBIERNO DE LA REGIÓN AUTÓNOMA ESPECIAL DEL SÁHARA OCCIDENTAL

ARTÍCULO 45. El Gobierno Central tendrá en cuenta las opiniones del Gobierno de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental al establecer leyes, reglamentos y políticas de su competencia que puedan surtir directamente efectos en la Región Autónoma Especial.

ARTÍCULO 46. Al aplicar las leyes, reglamentos o políticas del Gobierno Central que corresponda en la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental, según se indica en el capítulo I de la primera parte, el Gobierno de la Región Autónoma Especial coordinará su actuación con la de los departamentos pertinentes del Gobierno Central.

ARTÍCULO 47. El Gobierno Central nombrará a un alto funcionario, que residirá en El Aaiún, para que ejercite las competencias del Gobierno Central en la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental y coordine y supervise la actuación de los funcionarios del Gobierno Central en la Región Autónoma Especial encargados de prestar al Gobierno de la Región Autónoma Especial la asistencia necesaria

para aplicar las leyes, los reglamentos y las políticas que sean de la competencia del Gobierno Central, según se indican en el capítulo I de la primera parte, y desempeñar las funciones previstas en el artículo 48.

ARTÍCULO 48. El Gobierno Central y el Gobierno de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental podrán establecer órganos u otros mecanismos para facilitar las actividades de consulta, cooperación y coordinación en determinados asuntos, como los relacionados con la policía, el turismo, el transporte, las telecomunicaciones, la enseñanza, la salud y el medio ambiente.

ARTÍCULO 49. En el desempeño de sus funciones, el cuerpo de policía de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental consultará y cooperará con las autoridades del Gobierno Central a los efectos de hacer cumplir la legislación nacional de Marruecos en la Región Autónoma Especial.

ARTÍCULO 50. A petición de la policía nacional de Marruecos, el cuerpo de policía de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental adoptará las medidas necesarias para aprehender a las personas que, encontrándose en la Región Autónoma Especial, hayan sido acusadas de haber cometido delitos fuera de la Región Autónoma Especial.

ARTÍCULO 51. La policía nacional de Marruecos adoptará las medidas necesarias, en cooperación con el cuerpo de policía de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental, para aprehender a las personas que, encontrándose fuera de la Región Autónoma Especial, hayan sido acusadas de haber cometido delitos en la Región Autónoma Especial.

ARTÍCULO 52. En casos excepcionales, la policía nacional de Marruecos prestará asistencia al cuerpo de policía de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental en el desempeño de sus funciones.

SEXTA PARTE

RELACIONES ENTRE LA REGIÓN AUTÓNOMA ESPECIAL DEL SÁHARA OCCIDENTAL Y OTRAS INSTITUCIONES

ARTÍCULO 53. Sin perjuicio de las funciones y competencias que en el artículo 1 se atribuyen al Gobierno Central:

- a) El Gobierno de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental podrá, concertar acuerdos y realizar actividades en los ámbitos social, cultural, comercial, ambiental, del transporte, científico, técnico, turístico y deportivo con gobiernos regionales, ciudades extranjeras y organizaciones internacionales, bajo el nombre de “Sáhara Occidental, Marruecos”;
- b) El Gobierno de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental podrá solicitar y recibir asistencia internacional para el desarrollo; y
- c) Los gobiernos extranjeros podrán establecer en la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental oficinas de representación no diplomática.

SÉPTIMA PARTE

LAS NACIONES UNIDAS

ARTÍCULO 54. El Secretario General de las Naciones Unidas vigilará y comprobará el cumplimiento del presente Acuerdo. Su potestad comprenderá la vigilancia de la elección libre e imparcial de los miembros del Consejo Regional de Representantes del Pueblo de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental. Con tal fin, el Secretario General de las Naciones Unidas podrá establecer en la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental las oficinas que considere necesarias, las cuales funcionaran por el plazo que ulteriormente determinen de mutuo acuerdo las Naciones Unidas y el Gobierno de Marruecos.

OCTAVA PARTE

DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 55. La autonomía especial que se establece en el presente Acuerdo se concede al Sáhara Occidental en el marco de la Constitución de del Reino de Marruecos.

NOVENA PARTE

LEY FUNDAMENTAL DE LA REGIÓN AUTÓNOMA ESPECIAL DEL SÁHARA OCCIDENTAL

ARTÍCULO 56. La Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental se regirá por la ley fundamental que, con sujeción a las disposiciones del presente Acuerdo, apruebe el primer Consejo Regional de Representantes del Pueblo de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental.

DÉCIMA PARTE

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 57. En el plazo que media entre la entrada en vigor del presente Acuerdo y la elección y toma de posesión del Consejo Regional de Representantes del Pueblo de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental y del Gobierno de ésta, se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) Se establecerá un Consejo Provisional ampliamente representativo, formado como máximo por 25 personas que posean la identidad del Sáhara Occidental, que serán nombradas por el Secretario General de las Naciones Unidas previa consulta con los individuos y grupos pertinentes de la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental y con el Gobierno de Marruecos.

b) Con sujeción a la legislación en vigor, el Consejo Provisional podrá aprobar las leyes y reglamentos regionales que rijan la elección del primer Consejo Regional de Representantes del Pueblo de la Región Autónoma Especial del Sáhara

Occidental y las materias que determinen las partes en el presente Acuerdo, y velará al mismo tiempo por el buen funcionamiento de la Administración y los servicios públicos y por el mantenimiento del orden público.

c) El Secretario General de las Naciones Unidas, el Gobierno de Marruecos y el Consejo Provisional celebrarán consultas para velar por la aplicación efectiva del presente Acuerdo y por el desarrollo pacífico del proceso de transición en la Región Autónoma Especial del Sáhara Occidental.

d) El Secretario General de las Naciones Unidas, el Gobierno de Marruecos y el Consejo Provisional crearán un grupo de trabajo que se ocupará de las medidas de seguridad transitorias.

8.3 Marco constitucional para un régimen de independencia para Sáhara Occidental dentro de una mancomunidad

CAPÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1. La Mancomunidad del Sáhara Occidental - Saguía El-Hamra y Río de Oro - en sus fronteras reconocidas internacionalmente, será una Monarquía Parlamentaria. Es una e indivisible. Ninguna porción de su territorio puede ser cedida.

La bandera, el emblema y el himno nacional de la Mancomunidad serán determinados por la ley.

El estandarte Real será determinado por Su Majestad y el himno real, en tanto Su Majestad no señale otro, será el Himno jerifiano⁹⁸.

La capital de la Mancomunidad será El Aaiún.

ARTÍCULO 2. El territorio nacional se dividirá geográficamente y administrativamente en Wilayas⁹⁹ y Dairas¹⁰⁰.

Las competencias políticas y administrativas de la Wilaya y la Daira se definirán por ley.

ARTÍCULO 3. La soberanía pertenece a la nación y se ejercerá en conformidad con la Constitución.

ARTÍCULO 4. El islam será la religión del Estado, que garantizará a todos el libre ejercicio de los cultos.

ARTÍCULO 5. El árabe será el idioma oficial de la Mancomunidad.

⁹⁸ Al-nashid al-sharif انشيد الشريف

⁹⁹ Provincias.

¹⁰⁰ Municipios.

El Estado actuará para permitir la preservación del español, en tanto es parte integrante de la identidad cultural saharauí.

ARTÍCULO 6. La familia es la base esencial de la sociedad. Sus valores son la religión y la moral.

ARTÍCULO 7. Todos los ciudadanos serán iguales ante la ley.

ARTÍCULO 8. Las Fuerzas Armadas saharauíes garantizarán la soberanía, la independencia nacional y la integridad territorial de la Mancomunidad. Serán garantes de la Constitución.

ARTÍCULO 9. Se reconocerá el derecho a la creación de asociaciones políticas en el marco del respeto a la Constitución y la Leyes.

El régimen de partido único será ilegal.

Los partidos políticos no podrán fundarse sobre una base religiosa, lingüística, étnica o regional, o, de un modo general, sobre cualquier otra base discriminatoria o contraria a los derechos humanos

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 10. La libertad de la persona humana es inviolable. Ningún ciudadano podrá ser privado de su libertad sino en conformidad con la ley.

ARTÍCULO 11. Todo ciudadano tendrá derecho a elegir el lugar de su residencia, así como a circular libremente por el territorio nacional.

ARTÍCULO 12. Ningún ciudadano podrá permanecer detenido por más de setenta y dos horas. Expirado ese plazo, el ciudadano será puesto en libertad o, en su caso, a disposición de la autoridad judicial competente. En todo caso, se presume inocente al acusado mientras no se demuestre su culpabilidad.

ARTÍCULO 13. Se prohíbe la pena de muerte.

ARTÍCULO 14. Ningún ciudadano podrá ser objeto de tortura o prácticas inhumanas o contrarias a su dignidad de persona humana.

ARTÍCULO 15. Todo ciudadano podrá defender sus derechos ante las instancias judiciales competentes.

ARTÍCULO 16. El domicilio del ciudadano será inviolable. Su allanamiento requerirá siempre una orden escrita de la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 17. Todo ciudadano tendrá derecho a acceder a las funciones públicas en conformidad con los criterios y requisitos que fijen para ello las leyes.

ARTÍCULO 18. El derecho a la propiedad será un derecho reconocido a todos los ciudadanos. La Ley regulará este derecho fundamental.

ARTÍCULO 19. La libertad de expresión en el marco de la Constitución estará garantizada a todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 20. La defensa del territorio es un derecho y un deber sagrado para todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 21. El trabajo es un derecho y un deber que honra al ciudadano. El derecho al descanso estará garantizado por las leyes, así como la remuneración igual para el trabajo igual.

ARTÍCULO 22. El secreto de las comunicaciones y de la correspondencia privada estará garantizado en conformidad con la ley.

ARTÍCULO 23. Todo ciudadano tendrá el deber de:

a) respetar la Constitución, conformarse a las leyes de la Mancomunidad, respetar las instituciones del Estado, y respetar al Jefe de Estado.

b) respetar la propiedad pública y los derechos de los demás.

c) velar por la unidad nacional, por el orden y la estabilidad política.

ARTÍCULO 24. El Estado garantizará la protección de los derechos y bienes de los ciudadanos extranjeros que se encuentren legalmente en territorio nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS

ARTÍCULO 25. Todo ciudadano tendrá derecho a la educación y a la atención sanitaria.

ARTÍCULO 26. El Estado protegerá la maternidad y a la tercera edad y creará las instituciones necesarias para este objetivo.

ARTÍCULO 27. El Estado velará por asegurar la vivienda a los ciudadanos.

ARTÍCULO 28. El Estado velará por la protección de todos los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer saharauí, y se asegurará de su participación en la edificación de la sociedad y en el desarrollo del país.

ARTÍCULO 29. El Estado adoptará una política de seguridad social dirigida a proteger a los ancianos y a los minusválidos y elaborará las leyes necesarias para este fin.

ARTÍCULO 30. La economía de mercado y la libre empresa serán reconocidas.

El sector público se encargará de la explotación de aquellos recursos naturales de importancia vital para asegurar el desarrollo económico del país.

ARTÍCULO 31. Las inversiones extranjeras en el país se regularán por ley.

CAPÍTULO TERCERO

EL PARLAMENTO

ARTÍCULO 32. El Parlamento será la instancia del Poder Legislativo en el Estado.

El Parlamento controla la acción del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 33. Los miembros del Parlamento serán elegidos para un periodo de tres años.

ARTÍCULO 34. Los miembros del Parlamento se elegirán por sufragio universal directo y en conformidad con las leyes electorales y los criterios de representación parlamentaria, que se basan en el número de habitantes de las circunscripciones y el equilibrio entre las regiones o Wilayas del país.

ARTÍCULO 35. El Parlamento creará en su seno cuantas comisiones sean necesarias para el seguimiento y control de la acción del gobierno nacional.

ARTÍCULO 36. El Parlamento elegirá a su Presidente así como a su mesa de entre sus miembros.

El Parlamento elaborará su reglamento interior.

ARTÍCULO 37. El Presidente del Parlamento es el Primer Ministro y ostentará el cargo de Jefe de Gobierno.

ARTÍCULO 38. Los presidentes de las diferentes comisiones serán elegidos a propuesta del Primer Ministro.

ARTÍCULO 39. Las comisiones parlamentarias podrán incluir en su seno a ciudadanos no parlamentarios en calidad de asesores o técnicos.

ARTÍCULO 40. Entre las sesiones ordinarias del Parlamento, las comisiones trabajarán en régimen de permanencia.

ARTÍCULO 41. Las comisiones parlamentarias mantendrán reuniones periódicas con los miembros del Gobierno a fin de poder seguir e informarse de la acción del mismo.

ARTÍCULO 42. Toda comisión parlamentaria podrá convocar a los Ministros así como recibir de éstos las explicaciones, clarificaciones e informaciones necesarias.

ARTÍCULO 43. Los presidentes de las comisiones parlamentarias recibirán de los miembros del gobierno copia o resumen del Plan de Acción Nacional Anual, que presentarán para su aprobación por el Parlamento en el plazo de una semana después de su confección por el Primer Ministro.

ARTÍCULO 44. Las comisiones prepararán sus preguntas sobre la base de esas informaciones y elementos para la sesión en la que el gobierno someterá al Parlamento la aprobación de su Plan de Acción Nacional Anual.

ARTÍCULO 45. El Parlamento aprobará o rechazará dicho Plan.

ARTÍCULO 46. En caso de aprobación, el Primer Ministro levantará la sesión.

ARTÍCULO 47. En ese caso, las comisiones parlamentarias seguirán trabajando en régimen de permanencia hasta el cierre del periodo de sesiones y mantendrán los contactos necesarios con los miembros del Gobierno, en preparación del segundo periodo de sesiones del Parlamento.

ARTÍCULO 48. En el caso de que el Parlamento rechace por mayoría de dos tercios el Plan de Acción Nacional Anual del Gobierno, el Primer Ministro solicitará al mismo su revisión.

ARTÍCULO 49. En ese caso, los ministros y los presidentes de las comisiones procederán a aproximar sus puntos de vista sobre el Plan a fin de alcanzar la suficiente convergencia y armonía.

ARTÍCULO 50. El Gobierno Nacional presentará al Parlamento su Plan de Acción Nacional Anual revisado.

ARTÍCULO 51. En el caso de que el plan revisado sea rechazado por la mayoría de los dos tercios del Parlamento, el Jefe de Estado elegirá entre la formación de un nuevo Gobierno o la disolución del Parlamento.

ARTÍCULO 52. En el supuesto de la disolución del parlamento en conformidad con el artículo 51, el Jefe de Estado, convocará elecciones en el plazo de un mes.

ARTÍCULO 53. En el supuesto de la disolución del parlamento en conformidad con el artículo 51, el Primer Ministro podrá, hasta la elección del nuevo Parlamento, recurrir en caso de necesidad, a la promulgación de Decretos Leyes que serán válidas durante el periodo de transición.

El nuevo Parlamento electo podrá ratificar o invalidar los Decretos Leyes emitidos por el Primer Ministro durante mencionado periodo, sin perjuicio del principio de no retroactividad de la ley.

ARTÍCULO 54. Las elecciones para la constitución del Parlamento se celebrarán dentro de un plazo comprendido entre treinta y sesenta días a partir del fin de la legislatura definida en el 33.

ARTÍCULO 55. Durante el tiempo en que ejerzan sus funciones, los miembros del Parlamento gozarán de inmunidad parlamentaria y no pueden por ello ser detenidos más que en caso de flagrante delito y no pueden ser juzgados más que por el Tribunal Supremo de Justicia, una vez levantada por el Primer Ministro la inmunidad parlamentaria.

ARTÍCULO 56. El Parlamento se reunirá en dos sesiones ordinarias, la primera en otoño, de septiembre a diciembre; la segunda en primavera, de febrero a junio.

ARTÍCULO 57. Podrá celebrar sesiones extraordinarias a solicitud de dos tercios de sus miembros o a petición del Primer Ministro.

ARTÍCULO 58. El voto de los miembros del parlamento es individual e indelegable.

CAPÍTULO CUARTO

EL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 59. La Justicia en la Mancomunidad será independiente y el Poder Judicial se basará en la separación de poderes dentro del Estado.

ARTÍCULO 60. Los Jueces no podrán ser detenidos, sustituidos o jubilados más que en los supuestos por la ley.

ARTÍCULO 61. La organización y competencias de las instancias judiciales serán establecidas por ley.

ARTÍCULO 62. Los Tribunales se dividirán en Tribunales de Primera Instancia, de Apelación y Tribunal Supremo.

ARTÍCULO 63. El Tribunal Supremo será el órgano supremo de Justicia. Su Presidente será elegido por el Jefe de Estado a propuesta del Consejo Supremo del Poder Judicial.

ARTÍCULO 64. El Consejo Supremo del Poder Judicial se compondrá de:

- a) El Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá.
- b) Otros seis miembros, de entre los cuales uno será designado por el Primer Ministro, uno designado por el Jefe de Estado, dos elegidos por el Parlamento y dos por el Tribunal Supremo.
- c) La duración del mandato de los miembros del Consejo será de cinco años renovables.

ARTÍCULO 65. El Fiscal General del Estado será designado por el Jefe de Estado a propuesta del Consejo Supremo del Poder Judicial. Su misión será promover la justicia y la defensa de la Ley.

CAPÍTULO QUINTO

EL JEFE DE ESTADO

ARTÍCULO 66. Su Majestad Mohamed VI será el Jefe de Estado, el Rey del Sáhara Occidental. Velará por el bienestar de la nación y encarnará la Unidad Nacional.

ARTÍCULO 67. El título oficial de Su Majestad dentro de la Mancomunidad será: SU MAJESTAD MOHAMED VI, REY DEL SÁHARA OCCIDENTAL Y DE SUS OTROS REINOS, COMANDANTE DE LOS FIELES, QUE DIOS LE CONCEDA LA VICTORIA.

ARTÍCULO 68. Las disposiciones de la Constitución que se refieren al Rey se extenderán a los herederos y sucesores de Su Majestad.

ARTÍCULO 69. La persona del rey será inviolable y se le deberá respeto

ARTÍCULO 70. Las facultades del Jefe de Estado serán tal como lo prescriban las disposiciones de la Constitución o, en su caso, las leyes que el Parlamento expida exclusivamente para un propósito en particular.

ARTÍCULO 71. Habrá un Gobernador General en la Mancomunidad del Sáhara Occidental, que será nombrado por Su Majestad, ocupará el cargo para el servicio de Su Majestad y será el representante de Su Majestad en el Sáhara Occidental.

Los poderes, funciones, deberes y responsabilidades conferidos al Jefe de Estado, se entenderán conferidos al Gobernador General, que actúa en su representación.

ARTÍCULO 72. Tras su designación por Su Majestad, el Gobernador General prestará su juramento constitucional ante el Parlamento en los siguientes términos:

"Juro por Dios todo poderoso, por su libro sagrado y en nombre de Su Majestad, respetar la Constitución de la Mancomunidad, guiarme por ella y ser su garante; que dedicaré todas mis energías a responder a la voluntad y a las aspiraciones del pueblo del Sáhara Occidental; que protegeré los derechos y las libertades de todos los ciudadanos; que velaré por la preservación y la integridad de su territorio; que obraré para el desarrollo y la felicidad del pueblo y para ser la reencarnación de sus nobles valores y tradiciones, en el nombre de Su Majestad y Dios es testigo de cuanto he dicho".

ARTÍCULO 73. El cargo de Gobernador General será incompatible con el ejercicio de otra actividad distinta de la actividad oficial.

ARTÍCULO 74. El Jefe de Estado Promulgará las leyes en el plazo de quince días de su aprobación por el Parlamento.

ARTÍCULO 75. El Jefe de Estado será el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 76. El Jefe de Estado nombrará a los altos cargos civiles y militares.

ARTÍCULO 77. Será facultad del Jefe de Estado conceder el indulto.

ARTÍCULO 78. El Jefe de Estado concederá las condecoraciones así como los títulos honoríficos.

ARTÍCULO 79. El Jefe de Estado denunciará y concluirá los tratados internacionales, sin perjuicio de las competencias del Parlamento relativas a la ratificación.

ARTÍCULO 80. El Jefe de Estado nombrará a los Embajadores y recibirá las cartas credenciales de los Embajadores de los países extranjeros.

El nombramiento de los Embajadores deberá ser ratificado por el Parlamento.

ARTÍCULO 81. El Jefe de Estado declarará el estado de excepción después de consultar con el Gobierno, y con los Presidentes del Parlamento y del Consejo Constitucional, en el caso de amenaza grave para la seguridad y la estabilidad del país.

ARTÍCULO 82. El estado de excepción no se extenderá más allá de cuatro meses. En el caso de prolongación de este período será necesario el acuerdo del Parlamento.

ARTÍCULO 83. Corresponderá al Jefe de Estado declarar la guerra y firmar la paz, previa aprobación del Parlamento.

CAPÍTULO SEXTO

EL GOBIERNO

ARTÍCULO 84. El Gobierno fijará la Política General del Estado.

ARTÍCULO 85. El Primer Ministro dirigirá la acción del Gobierno.

ARTÍCULO 86. El Primer Ministro propondrá a los miembros del Gobierno, los cuales deberán ser aprobados por el Parlamento, y los releva del cargo.

ARTÍCULO 87. El Consejo de Ministros será un órgano ejecutivo; constituirá el Gobierno y será responsable ante el Parlamento.

ARTÍCULO 88. El Gobierno establecerá el Presupuesto General del Estado, así como el Plan de Acción Nacional, los cuales someterá a la aprobación del Parlamento.

ARTÍCULO 89. Los miembros del Gobierno Nacional no podrán ejercer ninguna otra actividad distinta a la función oficial.

ARTÍCULO 90. El Gobierno no podrá promulgar Decretos Leyes sin el acuerdo del Parlamento, con excepción y por la temporalidad del supuesto previsto en el artículo 53.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 91. El Consejo Constitucional será el órgano encargado de velar por:

- a) La constitucionalidad de las leyes antes de su promulgación.
- b) Verificar la regularidad de las elecciones parlamentarias.

ARTÍCULO 92. El Consejo Constitucional se compondrá de siete miembros designados por un mandato de cuatro años.

El Consejo Constitucional elegirá a su Presidente y elabora su reglamento interior.

ARTÍCULO 93. El Consejo Constitucional se compone de:

- a) Un miembro designado por el Jefe de Estado;
- b) Un miembro designado por el Primer Ministro;
- c) Dos miembros elegidos por el Parlamento;
- d) Dos miembros elegidos por el Consejo Supremo del Poder Judicial;

Los miembros del Consejo Constitucional deberán ser magistrados u hombres de leyes de reconocida competencia.

ARTÍCULO 94. Los miembros del Consejo Constitucional no podrán ejercer actividades o cargos políticos, parlamentarios o sindicales.

Cualquiera otra incompatibilidad será establecida por la Ley.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS NACIONES UNIDAS

ARTÍCULO 95. El Secretario General de las Naciones Unidas vigilará y comprobará el cumplimiento del presente Acuerdo. Su potestad comprenderá la vigilancia de la elección libre e imparcial de los miembros del Parlamento de la Mancomunidad del Sáhara Occidental. Con tal fin, el Secretario General de las Naciones Unidas podrá establecer en la Mancomunidad del Sáhara Occidental las oficinas que considere necesarias, las cuales funcionaran por el plazo que ulteriormente determinen de mutuo acuerdo las Naciones Unidas y el Frente POLISARIO.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DEL SÁHARA OCCIDENTAL

ARTÍCULO 96. El presente Marco Constitucional constituirá la fuente fundamental para la Constitución definitiva de la Mancomunidad del Sáhara Occidental

ARTÍCULO 97. La Mancomunidad del Sáhara Occidental se regirá por la Constitución que, con sujeción a las disposiciones del presente Acuerdo, apruebe el primer Parlamento de la Mancomunidad del Sáhara Occidental.

ARTÍCULO 98. La Mancomunidad del Sáhara Occidental se compromete a la celebración de un Tratado de Libre Comercio con el Reino de Marruecos, sin perjuicio del principio de Nación Más Favorecida.

ARTÍCULO 99. La Mancomunidad del Sáhara Occidental se compromete a elaborar las disposiciones necesarias para incrementar y fortalecer los lazos de cooperación en todos los ámbitos con el Reino de Marruecos, sin perjuicio del principio de Nación Más Favorecida.

El Parlamento podrá abstenerse de celebrar algún acuerdo, tratado, o cualquier disposición cuando ésta ocasione un perjuicio a la Mancomunidad o cuando sea contraria a las disposiciones de derecho internacional.

CAPÍTULO DÉCIMO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 100. En el plazo que media entre la entrada en vigor del presente Acuerdo y la elección y toma de posesión del Parlamento de la Mancomunidad del Sáhara Occidental y del Gobierno de ésta, se aplicarán las disposiciones siguientes:

- a) Se establecerá un Consejo Provisional ampliamente representativo, formado como máximo por 25 personas que posean la identidad del saharauí, que serán nombradas por el Secretario General de las Naciones Unidas previa consulta con los individuos y grupos pertinentes del Sáhara Occidental.
- b) El Secretario General de las Naciones Unidas, el Presidente del Frente POLISARIO y el Consejo Provisional celebrarán consultas para velar por la aplicación efectiva del presente Acuerdo y por el desarrollo pacífico del proceso de transición en el Sáhara Occidental.
- c) El Secretario General de las Naciones Unidas, el Presidente del Frente POLISARIO y el Consejo Provisional crearán un grupo de trabajo que se ocupará de las medidas de seguridad transitorias.

9. ANEXOS

Anexo 1. Resolución 1514 (XXX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas “Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”. Mediante ésta resolución se reconoce el derecho de todos los pueblos a la libre determinación:

DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES

Adopción: Asamblea General de la ONU
Resolución 1514 (XV), 14 de diciembre de 1960

La Asamblea General,

Teniendo presente que los pueblos del mundo han proclamado en la Carta de las Naciones Unidas que están resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Consciente de la necesidad de crear condiciones de estabilidad y bienestar y relaciones pacíficas y amistosas basadas en el respeto de los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de todos los pueblos, y de asegurar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades,

Reconociendo el apasionado deseo de libertad que abrigan todos los pueblos dependientes y el papel decisivo de dichos pueblos en el logro de su independencia,

Consciente de los crecientes conflictos que origina el hecho de negar la libertad a esos pueblos o de impedirlos, lo cual constituye una grave amenaza a la paz mundial,

Considerando el importante papel que corresponde a las Naciones Unidas como medio de favorecer el movimiento en pro de la independencia en los territorios en fideicomiso y en los territorios no autónomos,

Reconociendo que los pueblos del mundo desean ardientemente el fin del colonialismo en todas sus manifestaciones,

Convencida de que la continuación del colonialismo impide el desarrollo de la cooperación económica internacional, entorpece el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos dependientes y milita en contra del ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Afirmando que los pueblos pueden, para sus propios fines, disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones resultantes de la cooperación económica internacional, basada en el principio del provecho mutuo, y del derecho internacional,

Creando que el proceso de liberación es irresistible e irreversible y que, a fin de evitar crisis graves, es preciso poner fin al colonialismo y a todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan,

Celebrando que en los últimos años muchos territorios dependientes hayan alcanzado la libertad y la independencia, y reconociendo las tendencias cada vez más poderosas hacia la libertad que se manifiestan en los territorios que no han obtenido aún la independencia,

Convencida de que todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la libertad absoluta, al ejercicio de su soberanía y a la integridad de su territorio nacional,

Proclama solemnemente la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones;

Y a dicho efecto,

Declara que:

1. La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales.

2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

3. La falta de reparación en el orden político, económico, social o educativo no deberá servir nunca de pretexto para retrasar la independencia.

4. A fin de que los pueblos dependientes puedan ejercer pacífica y libremente su derecho a la independencia completa, deberá cesar toda acción armada o toda medida represiva de cualquier índole dirigida contra ellos, y deberá respetarse la integridad de su territorio nacional.

5. En los territorios en fideicomiso y no autónomos y en todos los demás territorios que no han logrado aún su independencia deberán tomarse inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin condiciones ni reservas, en conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, y sin distinción de raza, credo ni color, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas.

6. Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

7. Todos los Estados deberán observar fiel y estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la presente Declaración sobre la base de la igualdad, de la no intervención en los asuntos internos de los demás Estados y del respeto de los derechos soberanos de todos los pueblos y de su integridad territorial.

Anexo 2. Resolución 3458 (XXX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas “Cuestión del Sáhara Español”. Mediante ésta resolución se reafirma el derecho inalienable de todas las poblaciones saharianas originarias del Territorio a la libre determinación:

**NACIONES UNIDAS
ASAMBLEA GENERAL**

3458 (XXX). Cuestión del Sáhara Español

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión del Sáhara (Occidental) Español,

Recordando su resolución 15 14 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando igualmente sus resoluciones 2072 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2229 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2354 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2428 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, 2591 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2711 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3162 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 y 3292 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, sobre la cuestión del Sáhara Español,

Recordando asimismo su resolución 3292 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, por la que decidió recabar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia y pedir al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantuviese en examen la situación en el Territorio, inclusive el envío de una misión visitadora al Territorio,

Tomando nota de que, en el párrafo 3 de la resolución 3292 (XXIX), pidió encarecidamente a la Potencia administradora que aplazase el referéndum que había previsto realizar en el Sáhara Español hasta que la Asamblea General decidiese la política que habría que seguir para acelerar el proceso de descolonización del Territorio de conformidad con la resolución 1514 (XV), en las mejores condiciones posibles, a la luz de la opinión consultiva que emitiese la Corte Internacional de Justicia,

Habiendo examinado la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 16 de octubre de 1975 en respuesta a la petición que figura en la resolución 3292 (XXIX) de la Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial relativo al Territorio del Sáhara Español,

Habiendo examinado también el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Sáhara Español: que en mayo y junio de 1975 fue sucesivamente a España, al Territorio, a Marruecos, a Argelia y a Mauritania,

Habiendo oído las declaraciones de la potencia administradora y de los Gobiernos de Marruecos, Mauritania y Argelino,

Habiendo oído también las declaraciones de los peticionarios,

Recordando las resoluciones 377 (1975) de 22 de octubre de 1975, 379 (1975) de 2 de noviembre de 1975 y 380 (1975) de 6 de noviembre de 1975 del Consejo de Seguridad, sobre la situación relativa al Sáhara Occidental,

Considerando los informes preparados por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 377 (1975) y 379 (1975) del Consejo de Seguridad sobre la situación relativa al Sáhara Occidental,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Sáhara Español a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* su adhesión al principio de la libre determinación de los pueblos y su preocupación por ver aplicado este principio a los habitantes del Territorio del Sáhara Español en un marco que les garantice y permita la libre y auténtica expresión de su voluntad, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora y de las Naciones Unidas con respecto a la descolonización del Territorio y a la garantía de la libre expresión de los deseos del pueblo del Sáhara Español;

4. *Toma* nota con agradecimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre el Sáhara Occidental,

5. *Toma* nota con satisfacción del informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Sáhara Español en 1975, y apoya su conclusión de que deben adoptarse medidas para que todos los saharianos originarios del Territorio puedan decidir su porvenir en completa libertad y en un ambiente de paz y seguridad, de conformidad con la resolución 1514 (XV);

6. *Expresa* su agradecimiento al Gobierno de España y a los Gobiernos de Marruecos, Argelia y Mauritania por la cooperación y asistencia que prestaron a la Misión Visitadora;

7. *Pide* al Gobierno de España que, en su calidad de Potencia administradora y de conformidad con las observaciones y conclusiones de la Misión Visitadora y con arreglo a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, adopte inmediatamente todas las medidas necesarias en consulta con las partes involucradas e interesadas, de forma que todos los saharianos originarios del Territorio puedan ejercer plena y libremente, bajo supervisión de las Naciones Unidas, su derecha inalienable a la libre determinación;

8. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Gobierno de España, como potencia administradora, y con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, adopte las medidas necesarias para la supervisión del acto de libre determinación mencionado en el párrafo 7 supra;

9. *Insta* a todas las partes involucradas e interesadas a que procedan con moderación y a que desistan de toda medida unilateral o de otra índole ajena a las decisiones de la Asamblea General sobre el Territorio;

10. *Pide* al Comité Especial que siga la aplicación de la presente resolución y que informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

2435a. sesión plenaria

10 de diciembre de 1975

B

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Reafirmando sus resoluciones 1541 (XV) de 15 de diciembre de 1960, 2072 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y todas las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular su Propia resolución 3292 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974,

Tomando nota del informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada al Territorio en 1975,

Tomando nota de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 16 de octubre de 1975, relativa al Sáhara Occidental,

Considerando las resoluciones del Consejo de Seguridad 377 (1975) de 22 de octubre de 1975, 379 (1975) de 2 de noviembre de 1975 y 380 (1975) de 6 de noviembre de 1975,

1. *Toma* nota del acuerdo tripartito firmado en Madrid el 14 de noviembre de 1975 entre los Gobiernos de España, Marruecos y Mauritania, cuyo texto fue transmitido al Secretario General de las Naciones Unidas el 18 de noviembre de 1975,

2. *Reafirma* el derecho inalienable de todas las poblaciones saharianas originarias del Territorio a la libre determinación, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Pide* a las partes en el acuerdo de Madrid de 14 de noviembre de 1975 que velen por el respeto de las aspiraciones libremente expresadas de las poblaciones saharianas;

4. *Pide* a la administración provisional que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que todas las poblaciones saharianas originarias del Territorio puedan ejercer su derecho inalienable a la libre determinación por medio de una consulta libre organizada con el concurso de un representante de las Naciones Unidas designado por el Secretario General.

2435 a sesión plenaria

10 de diciembre de 1975

Anexo 3. Resumen de la opinión consultiva de 16 de octubre de 1975 de la Corte Internacional de Justicia "Caso relativo al Sáhara Occidental", elaborado por la Organización de Naciones Unidas. En esta opinión la Corte Internacional de Justicia señala que no existía subordinación alguna de soberanía entre la población del Sáhara Occidental y Marruecos o Mauritania:

61. CASO RELATIVO AL SAHARA OCCIDENTAL

Opinión consultiva de 16 de octubre de 1975

En la opinión consultiva que la Asamblea General de las Naciones Unidas había solicitado sobre dos cuestiones relativas al Sáhara Occidental, la Corte, con respecto a la cuestión I, "¿Era el Sáhara Occidental (Río de Oro y Saldet El Hamra) en el momento de su colonización por España un territorio sin dueño (terra nullius)?",

- Decidió, por 13 votos contra 3, atender la solicitud de una opinión consultiva;
- Opinó por unanimidad que el Sáhara Occidental (Río de Oro y Sakiet El Hamra) en el momento de su colonización por España no era un territorio sin dueño (terra nullius).

Con respecto a la cuestión II, "¿Qué vínculos jurídicos existían entre dicho territorio y el Reino de Marruecos y el complejo mauritano?", la Corte:

- Decidió, por 14 votos contra 2, atender la solicitud de una opinión consultiva;
- Opinó, por 14 votos contra 2, que existían entre dicho territorio y el Reino de Marruecos vínculos jurídicos con las características indicadas en el penúltimo párrafo de la opinión consultiva;
- Opinó, por 15 votos contra 1, que existían entre dicho territorio y el complejo mauritano vínculos jurídicos con las características indicadas en el penúltimo párrafo de la opinión consultiva.

El texto del penúltimo párrafo de la opinión consultiva era el siguiente:

"Los elementos e informaciones puestos en conocimiento de la Corte indican que en el momento de la colonización española existían vínculos jurídicos de subordinación entre el Sultán de Marruecos y ciertas tribus que vivían en el territorio del Sáhara Occidental. Indican además la existencia de derechos, incluidos ciertos derechos sobre la tierra, que constituían vínculos jurídicos entre el complejo mauritano, en el sentido en que Jo entiende

la Corte, y el territorio del Sáhara Occidental. En cambio, la Corte llegó a la conclusión de que los elementos e informaciones puestos a su disposición no demostraban la existencia de ningún vínculo de soberanía territorial entre el territorio del Sáhara Occidental, por una parte, y el Reino de Marruecos o el complejo mauritano, por la otra. Por lo tanto, la Corte no comprobó que existieran vínculos jurídicos capaces de modificar la aplicación de la resolución 1514 (XV) en lo que se refiere a la descolonización del Sáhara Occidental y, en particular, a la aplicación del principio de la libre determinación mediante la expresión libre y auténtica de la voluntad de las poblaciones del territorio."

Para las presentes actuaciones, la composición de la Corte fue la siguiente: Presidente: Lachs; Vicepresidente: Ammoun; Magistrados: Forster, Gros, Bengzon, Petrán, Onyeama, Dillard, Ignacio-Pinto, de Castro, Morozov, Jiménez de Aréchaga, Sir Humphrey Waldock, Nagendra Singh y Ruda; Magistrado ad hoc: Boni. Los Magistrados Gros, Ignacio-Pinto y Nagendra Singh agregaron declaraciones a la opinión consultiva; el Vicepresidente Ammoun y los Magistrados Forster, Petrán, Dillard, de Castro y Boni agregaron sus opiniones separadas, y el Magistrado Ruda una opinión disidente. En esas declaraciones y opiniones, los magistrados interesados expresaron claramente y explicaron sus posiciones.

Curso de las actuaciones

(Párrafos 1 a 13 de la opinión consultiva)

La Corte recuerda, en primer lugar, que la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió solicitar una opinión consultiva de la Corte respecto a dos cuestiones en su resolución 3292 (XXIX), aprobada el 13 de diciembre de 1974 y recibida en la Secretaría de la Corte el 21 de diciembre. Describe después las siguientes fases de las actuaciones, incluida la transmisión de un legajo de documentos por el Secretario General de las Naciones Unidas (párrafo 2 del Artículo 65 del Estatuto) y la presentación de exposiciones escritas o cartas y de exposiciones orales por 14 Estados, incluidos Argelia, España, Marruecos, Mauritania y Zaire (Artículo 66 del Estatuto).

Marruecos y Mauritania pidieron que se les autorizara a designar un magistrado *ad hoc* para que participara en las actuaciones. En una providencia dictada el 22 de mayo de 1975 (*I.C.J Reports 1975*, pág. 6), la Corte declaró que Marruecos tenía derecho, en virtud

de los Artículos 31 y 68 del Estatuto y del Artículo 89 del Reglamento de la Corte, a designar a una persona para que actuara como magistrado *ad hoc*, pero que en el caso de Mauritania no se habían satisfecho las condiciones para la aplicación de esos artículos. Al mismo tiempo, la Corte manifestó que esas conclusiones en nada prejuzgaban sus opiniones con respecto a las cuestiones que se le habían sometido o a cualquier otra cuestión que pudiera tener que decidir, incluidas la de su competencia para emitir una opinión consultiva y la de la conveniencia de ejercer dicha competencia.

Competencia de la Corte

(Párrafos 14 a 22 de la opinión consultiva)

Con arreglo al párrafo 1 del Artículo 65 de su Estatuto, la Corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo debidamente autorizado para ello. La Corte señala que la Asamblea General de las Naciones Unidas está debidamente autorizada por el párrafo 1 del Artículo 96 de la Carta y que las dos cuestiones sometidas están redactadas en términos jurídicos y planteaban problemas de derecho internacional. Son en principio cuestiones de carácter jurídico, aunque entrañen también cuestiones de hecho, e incluso aunque no pidan que la Corte se pronuncie sobre derechos y obligaciones existentes. En consecuencia, la Corte es competente para atender la solicitud.

Conveniencia de emitir una opinión consultiva

(Párrafos 23 a 74 de la opinión consultiva)

España opuso objeciones que, a su juicio, harían que la emisión de una opinión consultiva fuera incompatible con el carácter judicial de la Corte. Se refirió, en primer lugar, al hecho de que no había dado su consentimiento a que la Corte decidiera respecto a las cuestiones sometidas a ella. Mantuvo: a) Que el tema de las cuestiones era sustancialmente idéntico al de una controversia relativa al Sáhara Occidental que Marruecos, en septiembre de 1974, le había invitado a someter conjuntamente a la Corte, propuesta a la que se había negado: la opinión consultiva se utilizaba, por tanto, para evadir el principio de que la Corte no es competente para resolver una controversia sin el consentimiento de las partes; b) Que el caso entrañaba una controversia relativa a la

atribución de soberanía territorial sobre el Sáhara Occidental y que el consentimiento de los Estados era siempre necesario para la adjudicación de tales controversias; c) Que, en las circunstancias del caso, la Corte no podía cumplir los requisitos de la buena administración de justicia con respecto a la determinación de los hechos. La Corte considera: a) Que la Asamblea General, aun tomando nota de que había surgido una controversia jurídica respecto al estatuto del Sáhara Occidental durante sus debates, no pretendía someter a la Corte una disputa o controversia jurídica con miras al subsiguiente arreglo pacífico, sino trataba sólo de obtener una opinión consultiva que le ayudara a ejercer sus funciones respecto a la descolonización del territorio, por lo que la posición jurídica de España no podía quedar comprometida por las respuestas de la Corte a las cuestiones sometidas a ella; b) Que esas cuestiones no requerían que la Corte decidiera respecto a derechos territoriales existentes; c) Que disponía de suficiente información y pruebas.

España sugirió, en segundo lugar, que las cuestiones sometidas a la Corte eran académicas y desprovistas de finalidad o efectos prácticos, puesto que las Naciones Unidas ya habían decidido el método que había que seguir para la descolonización del Sáhara Occidental, a saber, la consulta a la población indígena por medio de un referéndum que había de realizar España bajo los auspicios de las Naciones Unidas. La Corte examina las resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre la cuestión, a partir de la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, hasta la resolución 3292 (XXIX) sobre el Sáhara Occidental, que incorporaba la solicitud de una opinión consultiva. Llega a la conclusión de que el proceso de descolonización previsto por la Asamblea General respetará el derecho de la población del Sáhara Occidental a determinar su estatuto político futuro mediante su propia voluntad libremente expresada. Ese derecho de libre determinación, que no resulta afectado por la solicitud de una opinión consultiva y constituye un supuesto básico de las cuestiones sometidas a la Corte, deja a la Asamblea General cierto grado de discreción con respecto a la forma y los procedimientos que hay que adoptar. La opinión consultiva proporcionaría, por tanto, a la Asamblea elementos de carácter jurídico pertinentes para el nuevo debate sobre el problema a que alude la resolución 3292 (XXIX).

Por consiguiente, la Corte no halla razón alguna que le obligue a negarse a responder a las dos cuestiones que se le han planteado en la solicitud de opinión consultiva.

Cuestión I: "¿Era el Sáhara Occidental (Río de Oro y Sakiet El Hamra) en el momento de su colonización por España un territorio sin dueño (terra nullius)?"

(Párrafos 75 a 83 de la opinión consultiva).

A los efectos de la opinión consultiva, el "momento de su colonización por España" puede considerarse el período que comenzó en 1884, cuando España proclamó su protectorado sobre el Río de Oro. Por consiguiente, el concepto jurídico de terra nullius ha de interpretarse por referencia al derecho en vigor en ese período. En derecho, la "ocupación" es un medio, diferente de la cesión o la sucesión, de adquirir por medios pacíficos la soberanía de un territorio; una condición fundamental de una "ocupación" válida es que el territorio sea terra nullius. Según la práctica de los Estados en ese período, los territorios habitados por tribus o pueblos que tuvieran una organización social y política no se consideraban terra nullius; en su caso, se consideraba en general que la soberanía no se adquiría mediante la ocupación, sino mediante acuerdos concertados con los gobernantes locales. La información proporcionada a la Corte demuestra: a) Que en el momento de su colonización el Sáhara Occidental estaba habitado por pueblos que, aunque eran nómadas, estaban organizados social y políticamente en tribus y tenían jefes competentes para representarlos; b) Que España no actuó sobre la base de establecer su soberanía sobre terra nullius: por eso, en su decreto de 26 de diciembre de 1884, el Rey de España proclamó que estaba tomando el Río de Oro bajo su protección sobre la base de acuerdos concertados con los jefes de las tribus locales.

Por consiguiente, la Corte da una respuesta negativa a la cuestión I. Con arreglo a los términos de la solicitud de opinión consultiva, "si la respuesta a la primera pregunta es negativa", la Corte tiene que responder a la cuestión II.

Cuestión II: "¿ Qué vínculos jurídicos existían entre dicho territorio y el Reino de Marruecos y el complejo mauritano?"

(Párrafos 84 a 161 de la opinión consultiva)

El significado de la expresión "vínculos jurídicos" tiene que buscarse en el objeto y el propósito de la resolución 3292 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Corte estima que debe entenderse que se refiere a los vínculos jurídicos que puedan afectar a la política que hay que seguir para la descolonización del Sáhara Occidental. La Corte no puede aceptar la opinión de que esos vínculos puedan limitarse a los establecidos directamente con el territorio sin referencia a la población que exista en él. En el momento de su colonización, el territorio tenía una población dispersa, compuesta en su mayoría por tribus nómadas cuyos miembros atravesaban el desierto por rutas más o menos regulares, llegando a veces tan lejos como el Marruecos meridional o regiones de los actuales Mauritania, Argelia u otros Estados. Esas tribus profesaban la fe islámica.

Marruecos (párrafos 90 a 129 de la opinión consultiva) presentó su reclamación de vínculos jurídicos con el Sáhara Occidental como una reclamación de vínculos de soberanía sobre la base de una presunta posesión inmemorial del territorio y un ejercicio ininterrumpido de autoridad. A juicio de la Corte, sin embargo, lo que debe tener importancia decisiva para determinar su respuesta a la cuestión II son las pruebas directamente relacionadas con el ejercicio efectivo de autoridad en el Sáhara Occidental en el momento de su colonización por España y en el período inmediatamente precedente. Marruecos pide que la Corte tenga en cuenta la estructura especial del Estado marroquí. Ese Estado estaba fundado en el lazo religioso común del Islam y en la lealtad de varias tribus al Sultán, por mediación de sus caídes o jeques, más bien que en la noción de territorio. Se componía en parte del denominado Bled Makhzen, zonas actualmente sujetas al Sultán, y en parte del denominado Bled Siba, zonas en las que las tribus no estaban sometidas a él; en el período pertinente, las zonas situadas inmediatamente al norte del Sáhara Occidental estaban incluidas en el Bled Siba.

Como prueba de su ejercicio de soberanía en el Sáhara Occidental, Marruecos invocó presuntos actos de ejercicio interno de la autoridad marroquí, consistentes principalmente en pruebas que se decía que mostraban la lealtad de los caídes saharauis al Sultán, incluidos dahires y otros documentos relativos a nombramientos de caídes, la supuesta imposición de impuestos coránicos y de otra índole, y actos de resistencia militar a la penetración extranjera en el territorio. Marruecos se basaba también en ciertos actos internacionales que presuntamente constituían el reconocimiento de otros Estados de su

soberanía sobre la totalidad o parte del Sáhara Occidental, incluidos: a) Ciertos tratados concertados con España, los Estados Unidos y la Gran Bretaña y España entre 1767 y 1861, cuyas disposiciones se referían, en particular, a la seguridad de los tripulantes de buques encallados en la costa de Wad Noun o en sus proximidades; b) Ciertos tratados bilaterales de fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX en los que se decía que la Gran Bretaña, España, Francia y Alemania habían reconocido que la soberanía marroquí se extendía hacia el sur hasta el Cabo Bojador o el límite del Río de Oro.

Habiendo examinado esas pruebas y las observaciones de los demás Estados que intervinieron en las actuaciones, la Corte resuelve que ni los actos internos ni los internacionales en que se basa Marruecos indican, en el período pertinente, la existencia o el reconocimiento internacional de vínculos jurídicos de soberanía territorial entre el Sáhara Occidental y el Estado marroquí. Incluso teniendo en cuenta la estructura específica de ese Estado, no muestran que Marruecos ejerciera ninguna actividad estatal efectiva y exclusiva en el Sáhara Occidental. No obstante, proporcionan indicaciones de que, en el período pertinente, existían vínculos jurídicos de lealtad entre el Sultán y algunos, pero sólo algunos, de los pueblos nómadas del territorio, por conducto de los caídas Tekna de la región Noun, y muestran que el Sultán ejercía, y otros Estados reconocían que poseía, cierta autoridad o influencia respecto a esas tribus.

El término "complejo mauritano" (párrafos 130 a 152 de la opinión consultiva) fue empleado por primera vez durante el período de sesiones celebrado por la Asamblea General en 1974, en el cual fue aprobada la resolución 3292 (XXIX), en la que se solicitaba una opinión consultiva de la Corte. Ese término denota la entidad cultural, geográfica y social dentro de la cual había de crearse la República Islámica de Mauritania. Según Mauritania, ese complejo, en el período pertinente, era el Bilad Shinguitti o país Shinguitti, un grupo humano diferenciado, caracterizado por un idioma, un modo de vida, una religión y un sistema de leyes comunes, con dos tipos de autoridad política: emiratos y grupos tribales.

Reconociendo expresamente que esos emiratos y tribus no constituían un Estado, Mauritania sugirió que los conceptos de "nación" y de "pueblo" serían los más apropiados para explicar la posición del pueblo Shinguitti en el momento de la colonización. En ese período, según Mauritania, el complejo mauritano se extendía desde el río Senegal hasta el

Wad Sakiet el Hamra. Por lo tanto, el territorio actualmente bajo administración española y el actual territorio de la República Islámica de Mauritania constituían conjuntamente partes indisociables de una sola entidad y tenían vínculos jurídicos mutuos.

La información de que dispone la Corte revela que, si bien existían entre ellos muchos vínculos de índole racial, lingüística, religiosa, cultural y económica, los emiratos y muchas de las tribus que formaban el complejo mauritano eran independientes unos de otros y no tenían instituciones u órganos comunes. Por consiguiente, el complejo mauritano no tenía el carácter de una personalidad o entidad corporativa distinta de los varios emiratos o tribus que lo componían. La Corte concluye que, en el momento de la colonización por España, no existía entre el territorio del Sáhara Occidental y el complejo mauritano ningún vínculo de soberanía, o de lealtad de tribus, o de simple inclusión en la misma entidad jurídica. Sin embargo, no parece que la Asamblea General haya redactado la cuestión II de modo que se limite exclusivamente a los vínculos jurídicos que implican soberanía territorial, lo que pasaría por alto la posible pertinencia de otros vínculos jurídicos para el proceso de descolonización. La Corte considera que en el período pertinente los pueblos nómadas del país Shinguitti poseían derechos, incluidos ciertos derechos respecto a las tierras por las que migraban. Esos derechos constituían vínculos jurídicos entre el Sáhara Occidental y el complejo mauritano. Eran vínculos que no conocían frontera entre los territorios y eran vitales para el mantenimiento mismo de la vida en la región.

Marruecos y Mauritania destacaban ambos la superposición de los respectivos vínculos jurídicos que reclamaban que habían tenido con el Sáhara Occidental en el momento de su colonización (párrafos 153 a 160 de la opinión consultiva). Aunque sus opiniones parecían haber evolucionado considerablemente a ese respecto, ambos Estados manifestaron al final de las actuaciones que existía una zona septentrional perteneciente a Marruecos y una zona meridional perteneciente a Mauritania sin ningún vacío geográfico entre ellas, pero con cierta superposición como resultado de la intersección de las rutas nómadas. La Corte se limita a tomar nota de que esa superposición geográfica indica la dificultad de desembrollar las diversas relaciones existentes en la región del Sáhara Occidental en el momento de su colonización.

Anexo 4. Declaración de principios entre España, Marruecos y Mauritania sobre el Sahara Occidental “Acuerdo Tripartito de Madrid”. Documento mediante el cual España cede únicamente la administración temporal a Marruecos y Mauritania:

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS ENTRE ESPAÑA, MARRUECOS Y MAURITANIA SOBRE EL SAHARA

En Madrid, a 14 de noviembre de 1975 y reunidas las delegaciones que legítimamente representan a los Gobiernos de España, Marruecos y Mauritania, se manifiestan de acuerdo en orden a los siguientes principios:

1º) España ratifica su resolución -reiteradamente manifestada ante la ONU- de descolonizar el territorio del Sahara occidental poniendo término a las responsabilidades y poderes que tiene sobre dicho territorio como Potencia Administradora.

2º) De conformidad con la anterior determinación y de acuerdo con las negociaciones propugnadas por las Naciones Unidas con las partes afectadas, España procederá de inmediato a instituir una Administración temporal en el territorio en la que participarán Marruecos y Mauritania en colaboración con la Yemaá y a la cual serán transmitidas las responsabilidades y poderes a que se refiere el párrafo anterior. En su consecuencia, se acuerda designar a dos Gobernadores Adjuntos, a propuesta de Marruecos y Mauritania, a fin de que auxilien en sus funciones al Gobernador General del territorio. La terminación de la presencia española en el territorio se llevará a efecto definitivamente, antes del 28 de febrero de 1976.

3º) Será respetada la opinión de la población saharauí, expresada a través de la Yemaá.

4º) Los tres países informarán al Secretario General de las Naciones Unidas de lo establecido en el presente documento como resultado de las negociaciones celebradas de conformidad con el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

5º) Los tres países intervinientes declaran haber llegado a las anteriores conclusiones con el mejor espíritu de comprensión, hermandad y respeto a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y como la mejor contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

6º) Este documento entrará en vigor el mismo día en que se publique en el Boletín Oficial del Estado la “Ley de Descolonización del Sahara”, que autoriza al Gobierno español para adquirir los compromisos que condicionalmente se contienen en este documento.

CARLOS ARIAS NAVARRO

AHMED OSMAN

HAMDI MOUKNASS

Anexo 5. Resolución 1720 (2006) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas insta a las partes a alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable. Nótese que no menciona el referéndum de autodeterminación:

Naciones Unidas

S/RES/1720 (2006)

Consejo de Seguridad

Distr. general

31 de octubre de 2006

Resolución 1720 (2006)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5560ª sesión, celebrada el 31 de octubre de 2006

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el Sáhara Occidental, entre ellas la resolución 1495 (2003), de 31 de julio de 2003, la resolución 1541 (2004), de 29 de abril de 2004, y la resolución 1675 (2006), de 28 de abril de 2006,

Reafirmando su decidido apoyo a los esfuerzos del Secretario General y su Enviado Personal,

Reafirmando su compromiso de ayudar a las partes a alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y señalando la función y las responsabilidades de las partes a este respecto,

Reiterando su llamamiento a las partes y a los Estados de la región para que sigan colaborando plenamente con las Naciones Unidas a fin de acabar con la actual situación de estancamiento y avanzar hacia una solución política,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 16 de octubre de 2006 (S/2006/817),

1. *Reafirma* la necesidad de que se respeten plenamente los acuerdos militares concertados con la MINURSO respecto de la cesación del fuego;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias para financiar medidas de fomento de la confianza que permitan un mayor contacto entre los familiares que se encuentran separados, especialmente las visitas de unificación familiar;

3. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre la situación en el Sáhara Occidental antes de que finalice el período del mandato;

4. *Pide* al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar el pleno cumplimiento en la MINURSO de la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas respecto de la explotación y los abusos sexuales y mantenga informado al Consejo a ese respecto, e insta a los países que aportan contingentes a que emprendan acciones preventivas apropiadas, incluidos cursos de concienciación antes del despliegue, y otras acciones para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos en que su personal se vea involucrado en ese tipo de conducta;

5. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO) hasta el 30 de abril de 2007;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Anexo 6. Cuestionario de entrevista respondido por el profesor de la Universidad de Las Américas Puebla, Román López Villicaña. El embajador de Marruecos en México, Mohamed Chafiki, postergo en diversas ocasiones la entrevista, hasta que finalmente giró instrucción al profesor para que respondiese el cuestionario, previa aprobación de las preguntas:



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

LICENCIATURA EN DERECHO

**ENTREVISTA CON EL EMBAJADOR DEL REINO
DE MARRUECOS EN MÉXICO**



**“ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN JURÍDICO-POLÍTICA DEL SÁHARA
OCCIDENTAL Y PROPUESTA PARA EL REFERÉNDUM DE
AUTODETERMINACIÓN”**

1. ¿Cuál es la situación actual del Sáhara Occidental?
2. ¿Cuál es la posición del Reino de Marruecos ante el conflicto?
3. ¿Considera que el papel de la MINURSO ha sido contundente en la resolución del conflicto?
4. ¿Cómo calificaría la posición del POLISARIO en el Sáhara Occidental?
5. En su opinión, ¿El apoyo internacional a Marruecos ha aumentado o disminuido?
6. ¿Cómo afecta la incorporación de Marruecos a la OUA la situación del Sáhara Occidental?
7. ¿Considera que un referéndum de autodeterminación podría dar solución al conflicto?
8. ¿De ser el caso, quiénes deberían votar en mencionado referéndum?
9. ¿Considera la incorporación del Sáhara Occidental a Marruecos en un marco de autonomía como una solución aceptable?
10. ¿Aceptaría la posibilidad de un Estado independiente saharauí con SM Mohamed VI como Jefe de Estado?
11. ¿Cuál sería una solución equitativa al conflicto?
12. ¿Cuáles son sus expectativas para la próxima ronda de negociaciones entre Marruecos y el POLISARIO?

Respuestas:

1. De estancamiento, apenas en diciembre se reunirán en Ginebra las partes interesadas, incluida Argelia.
2. Marruecos, ha recuperado su territorio que se repartieron España y Francia, y no piensa dar marcha atrás en esto. Ha ofrecido una autonomía amplia a sus provincias del sur. Pero los Polisarios no lo aceptan.
3. No ha solucionado nada, está estancado el proceso por culpa de la intransigencia Polisario-argelina.
4. Estúpidamente intransigente. Si hubieran aceptado la autonomía marroquí ya se hubiera solucionado el conflicto.
5. Ha aumentado pues cada vez menos países reconocen a los títeres argelinos del Polisario.
6. Creo que no afecta mucho, una parte de la OUA todavía reconocen al Polisario, pero ya la mayoría de reconocen que ese territorio es marroquí.
7. Lo veo difícil pues el Polisario quiere que voten todos los “refugiados”, pero hay muchos que no son del territorio, sino nómades del Sahara mauritano y argelino, que los llevaron ahí para ganar el referéndum, Marruecos por su parte dice que solo deben votar los registrados en el último censo español.
8. La respuesta está en la 7.
9. Es la mejor, no hay otra.
10. Marruecos no aceptaría que su territorio, pudiera ser controlado, por un grupo como el Polisario que no es más que un títere argelino, que busca ventajas geopolíticas en el Magreb.
11. Depende de que llame equidad, en un conflicto que es la recuperación de un territorio, ocupado y colonizado por una potencia extranjera, contra la voluntad de su legítimo dueño. Ocupación que se dio más bien por la seguridad y control de las Islas Canarias.
12. Que la situación continúe igual. Argelia quiere por la fuerza una salida al océano atlántico, y Marruecos no negocia su soberanía recuperada sobre ese territorio.

PROFESOR ROMÁN LÓPEZ VILICAÑA
Designado por el embajador de Marruecos

10. BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

Durand, F. (2011). *Timor-Leste, premier État du troisième millénaire*. Paris, Francia: Belin.

Mohamed-Fadel Ould Ismail Ould Es-Sweyih. (2003). *El primer estado del Sahara occidental: nacimiento y desarrollo de la República Árabe Saharaui Democrática (R.A.S.D)* (RABALLAND N. y ASTIASO C. trads.). París, Francia: Ediciones LTMHarmattan.

Rézette R. (1975). *Le Sahara Occidental et les frontières marocaines*, París, Francia: Nouvelles éditions latines.

Ruíz Miguel C. (1995). *El Sáhara Occidental y España: Historia, Política y Derecho. Análisis de la Política Exterior Española*. Madrid, España: Editorial Dykinson.

Villar F. (1982). *El proceso de autodeterminación del Sahara*. Valencia, España: Ed. Fernando Torres.

LEGISLACIÓN

Carta de Proclamación de la Independencia de la República Árabe Saharaui Democrática. (1976).

Constitución de la República Árabe Saharaui Democrática. (1999).

Decreto 203/1974. Junta de Salvación Nacional, República Portuguesa. Gaceta Oficial N° 113/1974, de la Serie I de 15.05.1974.

Ley 40/1975. Estado Español. (1975).

Ley 7/1974. Consejo de Estado, República Portuguesa. Gaceta Oficial N° 174/1974, Suplemento 1, Serie I de 07.27.1974.

RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS

Asamblea General de Naciones Unidas. A/RES/390(V). (1950).

Asamblea General de Naciones Unidas. A/RES/1514(XV). (1960).

Asamblea General de Naciones Unidas. A/RES/1541(XV). (1960).

Asamblea General de Naciones Unidas. A/RES/2625(XXV). (1970).

Asamblea General de Naciones Unidas. A/RES/3292. (1975)

Asamblea General de Naciones Unidas. A/RES/34/37. (1979).

Asamblea General de Naciones Unidas. A/RES/35/19. (1980).

Asamblea General de Naciones Unidas. A/RES/61/295. (2007)

RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. S/RES/379. (1975).

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. S/RES/380. (1975).

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. S/RES/384. (1975).

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. S/1997/742. (1997).

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. S/RES/621. (1988).

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. S/RES/690 (1991)

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. S/2001/148. (2001).

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. S/2001/613. (2001).

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. S/2002/178. (2002).

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. S/2003/1016. (2003)

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. S/2003/565. (2003).

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. S/2006/249. (2006).

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. S/RES/1754. (2007).

INFORMES Y DOCUMENTOS DE TRABAJO DE NACIONES UNIDAS

Documentos de las Naciones Unidas. Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, Vol. III . (1975).

Informe de la Misión Visitadora de Naciones Unidas al Sáhara Español, Doc. A/10023/Rev. 1.

Informe de la Misión visitadora, nº 229.

Informe de la Misión Visitadora, nº 231-237.

Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia. Organización de las Naciones Unidas. 16 de octubre de 1975.

United Nations Treaty Series, Vol. 988. (1975).

United Nations Treaty Series Vol. 1035. (1976).

OPINIONES DE TRIBUNALES INTERNACIONALES

Caso Relativo al Sáhara Occidental. Opinión Consultiva de 16 de octubre de 1975 de la Corte Penal Internacional.

TRATADOS INTERNACIONALES, DECLARACIONES, CONVENCIONES E INSTRUMENTOS INTERNACIONES DIVERSOS

Carta de las Naciones Unidas. (1945).

Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados. (1933).

Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales número 169. (1989).

Declaración sobre los Derechos Humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven. (1985).

Declaración y Programa de Acción de Viena. (1993).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966).

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. (1966).

PERIODICOS Y REVISTAS

Caballero J. e Izeddin D. (marzo, 2004). Historia / 60 Años De Carné De Identidad. *El Mundo*, número 438.

Carrillo Salcedo J. A. (1979). La Posición De España Respecto De La Cuestión Del Sahara Occidental: De La Declaración De Principios De Madrid Al Comunicado Conjunto Hispano-Argelino. *Revista De Política Internacional*, No. 163.

Carro, A. (abril, 1976). La descolonización del Sahara. *Revista de Política Internacional*, 144.

Gimeno Martín J. C. (julio, 2013). Ambivalencia y Orden Colonial Español en el Sáhara Occidental (1969-1973). *Revista Andaluza de Antropología*, 5.

Meneses, R. (noviembre de 2015). La Marcha Verde: 40 años de una herida abierta en el Sáhara Occidental. De *El Mundo*. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/cultura/2015/11/06/563a6cf5ca47418d378b457a.html>

Palacios Romeo F. J. (marzo 2001). Derechos humanos y Autodeterminación vs. Razón de Estado. *El Vuelo de Icaro: Revista de Derechos Humanos, crítica política y análisis de la economía*, nº1.

Soroeta Licera, J. (agosto, 2005). El plan de paz del Sáhara Occidental, ¿Viaje a ninguna parte? *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, nº 10.

SPS. (mayo, 2018). El Presidente de la República asegura que la independencia del Sahara Occidental es cuestión de tiempo. *Sahara Press Service*. 090/099.

ARTICULOS ACADEMICOS

Forero Hidalgo J. A. (2017). El conflicto en el Sahara Occidental: Geopolítica Regional y Autodeterminación del Pueblo Saharai. Una mirada desde la historia del tiempo presente. *Universidad Nacional De Colombia*.

Boukhari, A. (2004). Las dimensiones internacionales del conflicto del Sahara occidental y sus repercusiones para una alternativa marroquí. *Real Instituto Elcano de Estudios Internacionales y Estratégicos*, Documento de Trabajo (DT) Nº 16/2004.

Devia Garzón, C. (mayo-agosto, 2016). Problemáticas de autodeterminación en Timor Oriental y Sahara Occidental: los contextos que propiciaron la intervención internacional. *De Instituto de Estudios Internacionales*. Vol. 48 Núm. 184.

Fisas, V. (2011). El proceso de paz del Sáhara Occidental: Una propuesta de salida negociada. *Escola de Cultura de Pau*, 18.

Fuentes Cobo I. (2011). Sahara Occidental: Origen, Evolución Y Perspectivas De Un Conflicto Sin Resolver. de *Instituto Español de Estudios Estratégicos*.

Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas. *El reconocimiento de nuevos Estados como sujetos en la ciencia del derecho internacional a partir de la deflagración de la Segunda Guerra Mundial: abordajes doctrinarios de la Convención de Montevideo a la "Opinión Consultiva Kosovo" (1933- 2010)*. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. XVII, 527. (2017).

Zoctizoum, Y. (mayo-agosto, 1990). La guerra Eritrea-Etiopía. Estudios de Asia y África, XXV. De *El Colegio de México*. Vol. 25, núm. 2 (82).

ARTICULOS WEB

ARSO. El Plan de Paz de NU, de Association de soutien à un référendum libre et régulier au Sahara Occidental. Recuperado de: <http://www.arso.org/06-1s.htm>

ARSO. Proposition Du Front POLISARIO Pour Une Solution Politiquemutuellement Acceptable Assurant L' Autodetermination Du Peuple Du Sahara Occidental. Recuperado de: <http://www.arso.org/PropositionFP100407.htm>

Central Intelligence Agency [US]. (2018). *The World Factbook*. Washington, DC: U.S. Government. Recuperado de: https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/print_wi.html

Sáhara Cultura. (2008). Van Walsum: La independencia del Sahara no es una "opción realista". de *CORCAS* Recuperado de: <http://www.sahara-culture.com/Sahara-Occidental/Van-Walsum--La-independencia-del-Sahara-no-es-una-%22opci%C3%B3n-realista%22-163-669-559.aspx>

Bensadek, N. (mayo, 2007). Le Mouvement Amazigh du Nord du Maroc demande l'autonomie de la región. De *Amazigh World*. Recuperado de: http://www.amazighworld.org/human_rights/index_show.php?id=1019

History.com Editors. (febrero, 2010). Canadian Independence Day. de *HISTORY*. Recuperado de: <https://www.history.com/this-day-in-history/canadian-independence-day>

CIBEROGRAFÍA

<http://www.un.org/es/decolonization/nonselvgovterritories.shtml>

<http://www.un.org/es/decolonization/nonselvgovterritories.shtml>

<http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/minurso/mandate.shtml>

OTROS

Embajada del Reino de Marruecos en México. Memorándum sobre la cuestión del Sahara: El Proyecto de Autonomía es el camino hacia una solución política consensuada. (2013).